



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 111°
DEL CÓDIGO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL INCREMENTO DE PENAS
POR DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, PIURA - 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. NEIMA RUSBY CORDOVA GARCÍA

ASESORES:

Metodológica: Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza

Temática: Mg, Milagros Miroslava Zapata Ramos

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PIURA, PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Dedicado a mis padres, por su amor incondicional y el aliento que me dieron desde pequeña para ser una buena persona y profesional.

Asimismo, a mi pequeño amor: mi hija, quien ha sido un gran soporte en mi vida y la pieza clave para salir adelante.

La investigadora.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco profundamente a mis hermanos, quienes me apoyaron durante el trayecto de mi carrera profesional y quienes colaboraron con la realización de este trabajo de investigación.

¡Muchas Gracias!

La investigadora.

RECONOCIMIENTO:

El presente trabajo de investigación ha sido realizado con la supervisión académica de la Mg, Milagros Miroslava Zapata Ramos y la Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza, a quienes se les agradece por su disposición y confianza durante el desarrollo de la investigación.

La investigadora.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	5
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.2.1. Delimitación Espacial.....	14
1.2.2. Delimitación Social.....	14
1.2.3. Delimitación Temporal	15
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	15
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. Problema Principal (General).....	16
1.3.2. Problemas Secundarios (Específicos).....	16
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos	17
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. Hipótesis General	17
1.5.2. Hipótesis Secundarios	17
1.5.3. Variables (Definición conceptual y Operacional).....	5
1.5.3.1. Operacionalización de las variables.....	5
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
a) Tipo de Investigación	5
b) Nivel de la investigación	5
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	6
a) Método de la Investigación	6
b) Diseño de investigación.....	7

1.6.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
a)	Población.....	8
b)	Muestra.....	9
1.6.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	10
a)	Técnicas	10
b)	Instrumentos.....	10
1.6.5.	JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
A.	Justificación.....	11
B.	Importancia	13
C.	Limitaciones.....	13
	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.2.	BASES LEGALES	22
2.3.	BASES TEÓRICAS	23
2.4.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	61
	CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	64
3.1.	ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	65
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	88
3.3.	CONCLUSIONES	91
3.4.	RECOMENDACIONES	92
3.5.	FUENTES DE INFORMACIÓN	93
	BIBLIOGRAFÍA. -	93
	ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	104
	ANEXO N° 02: PROYECTO LEY	110
	ANEXO N° 03: CUESTIONARIO	105

RESUMEN

La presente investigación ha sido realizada en la ciudad de Piura, durante el período comprendido entre los meses de abril de 2019 a setiembre del año 2019, contando con la participación de Fiscales de Piura, Jueces en materia Penal de Piura, personas afectadas producto de la comisión de delitos de homicidio culposo a raíz de un accidente de tránsito, así como abogados especializados en materia Penal de la ciudad de Piura; con el objetivo de demostrar que en el Perú las políticas de seguridad vial, a la fecha, no han dado resultados favorables, puesto que los accidentes de tránsito siguen en aumento durante los últimos años, motivo por el cual se propuso una modificación legislativa para la modificación del Código Penal respecto al incremento de las penas en el delito de homicidio culposo y así contribuir con la disminución paulatina de los accidentes de tránsito, incentivando además conductas responsables respecto al cuidado de la vida, salvaguardando los derechos de las personas afectadas por la muerte de quienes fueron víctimas de este hecho.

La presente investigación se encuentra debidamente justificada tanto en su utilidad práctica, valor teórico, relevancia social, por su conveniencia y en base a los beneficios netos que genera a la sociedad y consecuentemente al Estado. Es importante señalar, que el trabajo investigado se abordó desde la perspectiva de los tipos de estudio descriptivo correlacional no experimental, con la aplicación de un diseño de investigación de campo con una muestra de 60 personas. Asimismo, es importante precisar que la técnica utilizada fue la encuesta bajo la modalidad de un cuestionario de 23 preguntas, las mismas que fueron validadas por un abogado experto en materia penal. Así también, se pudo procesar dicha información, permitiéndonos conocer los distintos enfoques de la problemática, logrando finalmente corroborar la solución para disminuir paulatinamente los accidentes de tránsito.

Palabras claves: Homicidio culposo, Propuesta Legislativa, Derecho Penal.

ABSTRACT

The present investigation has been carried out in the city of Piura, during the period from April 2019 to September 2019, with the participation of Prosecutors of Piura, Judges in Criminal Matters of Piura, affected persons product of the commission of crimes of manslaughter following a traffic accident, as well as lawyers specialized in Criminal Matters of the city of Piura; with the objective of demonstrating that in Peru the road safety policies, to date, have not produced favorable results, since traffic accidents will continue to increase during the last years, which is why a legislative modification was proposed for the modification of the Criminal Code regarding the increase in penalties for the crime of manslaughter and thus contribute to the gradual decrease of traffic accidents, also encouraging responsible behaviors regarding life care, safeguarding the rights of people affected by death of those who were victims of this fact.

The present investigation is specifically justified both in its practical utility, theoretical value, social relevance, for its convenience and based on the net benefits that it generates to society and consequently to the State.

It is important to note that the work investigated was approached from the perspective of the types of non-experimental correlational descriptive study, with the application of a field research design where the population and sample consisted of 60 people. It is also important to specify that the technique will use the survey in the form of a 23-question questionnaire, which was validated by an expert lawyer in criminal matters. Likewise, this information could be processed, allowing to know the different approaches to the problem, finally managing to corroborate the solution to gradually reduce traffic accidents.

Keywords: Wrongful death, Legislative Proposal, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

La vida de la persona humana y el respeto de su dignidad según nuestra norma constitucional de 1993, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por tanto, la agresión que la lesione será sancionada de acuerdo a la tipicidad de la norma sustantiva, contenida en nuestro Código Penal de 1991, determinando la pena o sanción, frente a la lesión que la afecte.

El Estado brinda la tutela correspondiente para salvaguardarla, teniendo en cuenta que a diario diversos factores, hechos o circunstancias pueden vulnerarla como es el caso de los accidentes de tránsito, siendo motivo de una permanente preocupación por protegerla. En concordancia a lo enunciado, planteamos como objetivo de nuestra investigación, analizar los factores que dificultan el éxito de las políticas de seguridad vial, y las consecuencias derivadas por el comportamiento irresponsable e imprudente de los conductores que a diario originan accidentes de tránsito con lamentables consecuencias.

El trabajo de investigación ha sido denominado: “Propuesta legislativa sobre modificación del artículo 111° del código penal y su influencia en el incremento de penas por delito de homicidio culposo, Piura, 2019”, el mismo que pretende contribuir a la disminución paulatina de los accidentes de tránsito, incrementando las penas a los responsables de haber causado la muerte de las personas e incentivar la conducta responsable respecto al cuidado de la vida, sancionar con penas severas y efectivas, y salvaguardar, a los conductores, que por descuido del deber de cuidado, originan la muerte de quienes fueron víctimas de este hecho.

Ahora, teniendo en cuenta que el homicidio culposo, según lo prescrito en nuestro código penal peruano de 1991, está referido a la muerte producida por el agente irresponsable que desarrolla una conducta antijurídica, al no prever el deber de cuidado, bajo la percepción que no se producirá el resultado antijurídico de su conducta, planteamos en el presente trabajo de investigación, el objetivo de contribuir a la implementación de medidas jurídicas que establezcan penas severas y efectivas a los responsables en un accidente de tránsito que

inobservaron la norma técnica de tránsito, el mismo que trajo como consecuencia la muerte de varias personas, con la finalidad de evitar de esta manera, el desmedro de los derechos fundamentales de la persona.

Las limitaciones encontradas en el desarrollo del presente trabajo de investigación estuvieron referidas a la obtención de información; sin embargo, no se han constituido en una imposibilidad para culminar satisfactoriamente el mismo.

Para el desarrollo del contenido del trabajo de investigación, se utilizaron doctrina y jurisprudencia penal desarrollada durante los últimos años en nuestro país; bajo el enfoque de estudio descriptivo correlacional no experimental, teniendo como instrumento técnico de recopilación de información de fuente primaria, una muestra a 60 personas, a fin de aportar algunas teorías útiles avocadas a los aspectos sustantivos de la problemática trabajada toda vez que la intención es crear cierto esquema general e identificar los criterios que están causando este ilícito que afecta la vida de la persona humana, procediendo a mejorar e implementar el marco jurídico, para normar esta conducta reprochable.

Respecto al desarrollo del trabajo de tesis, ha sido estructurado en tres capítulos. En el primer capítulo se explica la problemática, la delimitación espacial, temporal, cuantitativa y conceptual, la formulación de los problemas, los objetivos, la justificación, las limitaciones para el desarrollo del estudio, se plantean las hipótesis, se operacionalizan las variables, se trabajó la metodología de la investigación con la finalidad de establecer el diseño, tipo, nivel, técnicas de la investigación, entre otros elementos que han permitido tener un mejor entendimiento de las variables que conforman el problema de investigación. El segundo capítulo, trata de forma amplia las bases teóricas sobre el delito de homicidio culposo, las normas técnicas relacionadas a la seguridad vial, en la que se busca identificar los antecedentes del estudio de la investigación y la definición de algunos términos básicos que resultaron necesarios para un mejor entendimiento.

Finalmente, se trabajó la matriz de consistencia, el cuestionario a aplicar, así como las fichas de validación de instrumentos por parte de los asesores temático y metodológico.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Actualmente, los accidentes de tránsito en el Perú son materia de preocupación social, toda vez que las estadísticas sobre accidentes de tránsito reflejan que durante los últimos años han ido en incremento, pues ocurren más de 100000 y hay alrededor de 80000 víctimas por este hecho, al año. Asimismo, las proyecciones estadísticas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones arrojan que, “si no se asume un verdadero compromiso para prevenir este tipo de situaciones, estas cifras aumentarán significativamente en las siguientes décadas” (Ministerio de Transporte y Comunicaciones, 2018); afectando seriamente el entorno familiar de la víctima, siendo lamentable observar la desatención de los entes tutelares, a pesar de las estadísticas que refieren índices alarmantes de esta clase de delitos. Factor importante lo constituyen los medios de comunicación para concientizar y sensibilizar a los sujetos participantes en esta problemática.

Sobre el particular, la investigadora ha advertido que, pese a las estrategias adoptadas por el Estado, representado por el Poder Ejecutivo, facultándolo para llevar a cabo la planificación estratégica de seguridad

vial para el periodo 2017 – 2021, no se puede visualizar logros significativos, en esta materia de seguridad vial, ni tampoco se han materializado medidas que sancionen drásticamente a los responsables de los accidentes de tránsito, por imprudencia, al no prever los resultados de su conducta ilícita.

En nuestra región Piura, de acuerdo a las estadísticas de la Región Policial de Piura, más del 80%, de accidentes de tránsito son causados por faltas humanas, donde están involucrados los sujetos intervinientes, considerados en su función activa como pasiva, por lo que también se toma en cuenta a los peatones.

Otro factor determinante de los accidentes de tránsito, con resultados trágicos, contra la vida el cuerpo y la salud, se debe a : “exceso de velocidad (38 %)", considerando asimismo : “imprudencia del conductor (23%,)", “ebriedad del conductor (14%)" e “imprudencia del peatón (6%)” Es por ello que las instituciones orgánicas encargadas de la seguridad vial en la ciudad de Piura, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de personal, carga y mercancías (SUTRAN), gobierno local conformantes del Consejo Regional de Seguridad Vial, efectivizan campañas y programas, para incentivar y sensibilizar a los entes educativos de primaria y secundaria, en el cumplimiento de las medidas de seguridad vial. Por ello se ha logrado resultados muy halagadores en estos temas llegando a una meta que supera a 20 mil personas a nivel de región. Caso diferente se presenta con los gremios y asociaciones, de vehículos menores, para acogerse a las actividades de capacitación y orientación, siendo motivo de su comportamiento irresponsable originando en gran porcentaje accidentes de tránsito.

Frente a la problemática descrita, la investigadora consideró conveniente analizar a profundidad el artículo 111° del Código Penal y efectuar cambios en el tercer párrafo del mismo, agregando: “cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena privativa de la libertad será

no menor de 4 ni mayor de 8 años”, con el fin de aplicar la sanción respectiva al transgresor de la norma, que lesiona bienes jurídicos que representan derechos fundamentales de la persona

Siendo ello así, y habiéndose logrado identificar la problemática de la investigación es que se pudo mejorar la aplicación del derecho penal con el siguiente enunciado: “modifíquese el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona”.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

Según Alfaro (2012) la delimitación espacial o geográfica es necesario especificar el área o lugar geográfico en el que se llevara a cabo la investigación, delimitando espacio institucional, colonia, ciudad, municipio, estado, región, país, etcétera. ¿Dónde se investigará?

El presente estudio se desarrolló en la ciudad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura. Para ello, se ha tomado en cuenta los índices de accidentes por homicidio culposo en Piura.

1.2.2. Delimitación Social

En este ítem se debe Indicar las personas que serán objeto de estudio.

Lo conforman: 60 sujetos procesales de la jurisdicción de Piura, especialistas en materia penal, comprendidas entre 5 Fiscales del Ministerio Público de Piura, 5 Jueces en materia penal del Poder Judicial de Piura, 25 Personas afectadas producto de la comisión

del delito de homicidio culposo y 25 Abogados especializados en materia penal.

1.2.3. Delimitación Temporal

Desde la perspectiva de Alfaro (2012), la delimitación temporal se refiere básicamente al tiempo que se toma en cuenta, con relación a hechos, fenómenos y sujetos de la realidad, y deben ser de uno, dos o más años.

La presente investigación se desarrolló desde el mes de abril de 2019 al mes de setiembre del 2019.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Alfaro (2012), indica que la delimitación conceptual hace referencia al aspecto específico del tema que se desea investigar. Responde a qué aspectos concretos serán estudiadas.

En consecuencia, la delimitación debe aclarar en particular que persona, materiales, situaciones, factores y causas serán considerados o no. Respecto al interés de desarrollar las variables de investigación se consultaron diversas fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre ellas:

- Revistas jurídicas especializadas en derecho penal.
- Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada en materia penal.
- Enlaces de internet especializados con la temática.
- Jurisprudencia y doctrina comparada.
- Entrevistas a expertos en derecho penal, entre otros documentos que sirvieron para el presente estudio.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema Principal

¿Cómo repercutirá el diseño de una propuesta legislativa que introduzca modificaciones en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, impulsando el incremento de penas en el delito por homicidio culposo?

1.3.2. Problemas Secundarios (Específicos)

1.3.2.1. ¿Cuáles son los índices actuales, según las estadísticas, sobre delitos de homicidio culposo a raíz de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito durante los últimos años?

1.3.2.2. ¿Corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho según los criterios establecidos en el “tercer párrafo del artículo 111°” del Código Penal?

1.3.2.3. ¿De qué manera la aplicación de la modificación del “tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal” vulnera derechos de la persona humana de jerarquía constitucional?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Precisar que, el diseño de una propuesta legislativa sobre la modificación del “tercer párrafo del artículo 111°” del Código Penal repercutirá favorablemente a través del incremento de penas en el delito de homicidio culposo.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1.4.2.1.** Demostrar que, los índices actuales según las estadísticas delitos de homicidio culposo, producto de la por la omisión del deber de cuidado y aplicación de la normatividad de seguridad vial reglas técnicas de tránsito durante los últimos años se han incrementado notablemente
- 1.4.2.2.** Precisar, si corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho de conformidad con lo prescrito en “el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal”
- 1.4.2.3.** Señalar que, la aplicación de la modificación del “tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal”, no vulnera derechos fundamentales de la persona, más bien garantiza el deber objetivo de cuidado sancionando severamente su forma agravada.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

El diseño de una propuesta legislativa sobre la modificación del “tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal”, repercutirá favorablemente a través del incremento de penas, en el ilícito penal de homicidio culposo.

1.5.2. Hipótesis Secundarias

- 1.5.2.1.** Los índices sobre delitos de homicidio culposo a raíz de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, según las

estadísticas actuales, han incrementado notablemente durante los últimos años.

1.5.2.2. Corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho según los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.

1.5.2.3. La aplicación de la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal no vulnera los derechos fundamentales de la persona, más bien garantiza el deber objetivo de cuidado sancionando severamente su forma agravada.

<p>Variable Dependiente</p> <p>Incremento de las penas en el delito de homicidio culposo</p>	<p>Condena, sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción</p>	<p>Procesos Penales</p> <p>Reglas de tránsito</p> <p>Vulneración de derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Índice de Procesos por incumplimiento a la norma. • Vacíos legales. • Inobservancia de las normas de tránsito. • Índice de infracciones • Deber de cumplimiento • Falta de fiscalización a las normas viales. • Índice de casos de homicidio culposo por de inobservancia reglas de tránsito. • Grado de responsabilidad del agente. • Incumplimiento de normas constitucionales. 	<p>12. ¿Considera usted que debe realizarse una mejor valoración jurídica respecto a la aplicación de la pena a los conductores conscientes y de aquellos que se encuentran bajo otras sustancias?</p> <p>13. ¿Cree usted que las principales causas de los accidentes de tránsito han sido por exceso de velocidad y la imprudencia del conductor debido a la inobservancia de la norma de tránsito?</p> <p>14. ¿Considera que de acuerdo al alto índice de procesos por homicidios culposos se debe realizar una modificatoria en el artículo 111° del código penal?</p> <p>15. ¿Cree usted, que al modificarse el artículo 111° del Código Penal, respecto al aumento de penas, se disminuirá los accidentes por homicidio culposo?</p> <p>16. ¿Considera que el conductor de un vehículo al infringir las normas técnicas de tránsito pone en riesgo a otras personas?</p> <p>17. Teniendo en cuenta ello, ¿Cuál sería el grado de perjuicio que se le causa a los familiares por la falta de conocimiento de la norma?</p> <p>18. ¿Considera que debería existir mayor fiscalización por parte de las autoridades a efectos de evitar mayor índice de accidentes?</p> <p>19. ¿Al modificarse el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, se estaría evitando de alguna manera el índice de muertes por responsabilidad del resultado producido?</p> <p>20. ¿Otra de las causas por las que se ha generado el incremento de muertes por homicidio culposo se debe a la falta de previsión, prudencia y precaución?</p> <p>21. ¿El incremento de accidentes de tránsito durante los últimos años se debe a la falta del deber de cuidado?</p> <p>22. ¿Cree usted, que la negligencia del agente bajo el efecto de sustancias desconocidas en su cuerpo debe recibir una pena diferente que la del agente consiente de sus actos y que ponen el peligro la vida humana?</p> <p>23. ¿Considera usted, que las no toman las precauciones pertinentes para evitar responsabilidades culposas, deben recibir sanciones más severas por parte de la autoridad competente?</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Dicotómica Tricotómica</p>
---	---	--	---	--	---------------------	-----------------------------------

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

De acuerdo a su propósito la presente investigación, tiene como interés principal lograr incrementar los conocimientos y propiciar otros campos de investigación, no considera una finalidad práctica específico e inmediato, dado que propugna crear un cuerpo de conocimiento teórico, desestimando la aplicación práctica. “Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general”. (Rebeca., 2007).

Por su carácter es explicativa, pues “tuvo como propósito la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquéllos”. (Hernández R. F., 2003)

Según el alcance temporal fue una Investigación transversal (seccional, sincrónica), desarrollando aspectos de los sujetos en un momento específico (período 2019)

b) Nivel de la investigación

Es de nivel descriptivo - explicativo correlacional puesto que la investigadora analizó las variables de investigación a fin de evaluar congruencias y consistencia entre las mismas, elaborando argumentos para explicar no solo la problemática sino también la alternativa de solución.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

Considerando la autenticidad y exclusividad del método científico, debemos tener en cuenta otras formas de concebirlo en el aspecto práctico o de aplicación en la investigación. Es así como se puede presentar de manera experimental o no experimental. (Hernández R. F., 2003).

Para el desarrollo de nuestro estudio se puso especial énfasis en los siguientes métodos:

- **Observacional:** Se caracteriza por la precisión y exactitud mediante el aporte científico que la provee de instrumentos, siendo en otro caso necesario solo la visión, permitiendo cumplir con la finalidad propuesta. (Hernández R. F., 2003).
- **Analítico:** Se realiza a través de la segmentación o disgregación para luego concluir acerca del todo en su real magnitud. (Hernández R. F., 2010)
- **Deductivo:** Parte del todo para arribar a lo particular. (Hernández R. F., 2010).
- **Inductivo:** Desarrollado a través del análisis teórico de los variables e indicadores intentando ordenar la observación del problema para llegar a extraer conclusiones generales (Hernández R. F., 2010).
- **Sintético:** Se interesa por cada parte de la estructura integral con el interés de unificar cada uno de los elementos que estén disgregadas, consiguiendo con este procedimiento encontrar con precisión la verdad o falsedad de lo estudiado para lo cual recurre a los instrumentos técnicos de la investigación,

pudiendo ser a nivel de encuesta u otro instrumento de investigación empírica (Hernández R. F., 2010).

Estadístico: Usa la estadística descriptiva, y en base a su procesamiento a través de gráficos logra obtener los resultados deseados útiles a la investigación.(Hernández R. F., 2010).

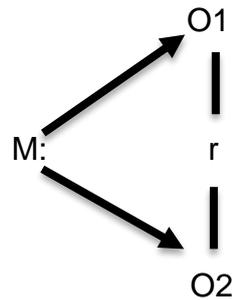
Bibliográfico documental: Desarrollo a través de la recopilación y sistematización de las fuentes de información registrados en las técnicas de fichaje y del análisis de contenido (Hernández R. F., 2010).

b) Diseño de investigación

A fin de evitar manipulación deliberada de variable, recurre al I diseño descriptivo correlacional no experimental, Se observaron y describieron los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos (Pineda Gonzáles, 1990).

Se describió la realidad, planteando lo más relevante de las normas de tránsito; para después analizarlo. De otra parte, también se observó la influencia mediante la medición de la relación entre la modificación del “tercer párrafo del artículo 111° del código penal” y el homicidio culposo, es decir, cómo se comportó la variable dependiente, frente a la variable independiente.

Su esquema es el siguiente:



Donde:

- M = Muestra
- O₁ = Observaciones sobre la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del código penal.
- O₂ = Observaciones sobre la influencia del incremento de las penas por el ilícito penal que atenta contra la vida el cuerpo y la salud, por omisión del deber de cuidado.
- r = Relación de las variables de estudio.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Según Carlessi (1986), población, es la totalidad de individuos, respecto a los cuales se difunden los resultados del estudio, en base a una delimitación dada por identidades, determinadas y que son evidenciadas en el ámbito espacial y temporal. De acuerdo a las necesidades de información, de los sujetos participantes en la materia del estudio, será importante el aporte de representantes del Ministerio Público de Piura, Poder Judicial en materia Penal y víctimas comprendidas en la agresión contra la vida, el cuerpo y la salud a raíz de la irresponsable conducta de conductores de tránsito.

En el presente caso, la población seleccionada para recopilar información estuvo constituida por los 60 personas, comprendidas entre 5 Fiscales del Ministerio Público de Piura, 5 Jueces en materia penal del Poder Judicial de Piura, 25 Personas afectadas producto de la comisión del delito de homicidio culposo y 25 Abogados especializados en materia penal.

b) Muestra

“La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación” (Caballero, 2000).

En la presente investigación, las personas que formaron parte de la muestra en la investigación fueron 60 personas, tales como: 5 Fiscales del Ministerio Público de Piura, 5 Jueces en materia penal del Poder Judicial de Piura, 25 Personas afectadas producto de la comisión del delito de homicidio culposo y 25 Abogados especializados en materia penal.

Criterios de inclusión: Fiscales del Ministerio Público de Piura, Jueces en materia Penal del poder judicial y personas que sufren agresión contra su vida, a raíz de accidentes de tránsito ocasionados bajo la tipificación de homicidio culposo. Finalmente debe tenerse en cuenta la participación de abogados especializados en materia Penal, cuyas facultades y competencias, emanan del ordenamiento jurídico.

Los instrumentos técnicos de investigación, serán aplicados a los abogados especializados en materia Penal, para la absolución de dudas respecto del tema.

Criterios de Exclusión: Jueces y abogados no especializados en materia Penal.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de acopio de información.

a) Técnicas

La solución de problemas demanda la aplicación de medios que de manera sistémica operan para lograr la factibilidad de una situación problemática práctica, permitiendo dar solución a las inquietudes e interrogantes presentadas en la investigación, de esta manera se sabrá para qué y porqué se investiga, (Hernández R. F., 2010). Entre ellas se aplicó la **encuesta**: Con esta técnica de recolección de datos se logró establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos según (Palella Stracuzzi, 2010), para lo cual se formuló 23 preguntas.

b) Instrumentos

Se aplicó un cuestionario. Según (Witker, 1995) “el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados”. En el presente plan de tesis se realizaron 23 preguntas a Fiscales, Jueces, abogados especializados en materia Penal de Piura y personas afectadas a raíz del delito de homicidio culposo.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación

A. Justificación

a) Justificación teórica

Según (Wileidys Artigas, Miguel Robles, 2010), “se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación”, por tanto la investigación cobró justificación teórica por cuanto respondió a la problemática suscitada a raíz del notable incremento de los esta clase de ilícitos, que afectan a la persona humana, atentando contra su vida, el cuerpo y la salud en la ciudad de Piura a causa de la inobservancia de las normas técnicas de tránsito, durante los últimos años, con la finalidad de evitar paulatinamente la perpetración de la comisión de dichos delitos con la implementación de ciertas medidas jurídicas, tales como penas severas y efectivas, que coadyuvarán con el objetivo principal de la investigación.

b) Justificación práctica

(Wileidys Artigas, Miguel Robles, 2010), afirma que “la justificación práctica es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas”, en el caso en concreto, la justificación práctica obedece a las constantes denuncias originadas a raíz de este tipo de delitos que perjudican notablemente el derecho de la vida del ser humano y por ende la paz social.

c) Justificación Metodológica

(Wileidys Artigas, Miguel Robles, 2010), refiere que la justificación metodológica “es el procedimiento científico empleado, así como, el posible uso en investigaciones posteriores”. En tal sentido, la presente investigación tuvo utilidad metodológica por cuanto se diseñó un cuestionario para recoger información de las unidades de análisis, el mismo que puede ser mejorado y usado en investigaciones posteriores a fin de que se adviertan las inobservancias en las que han venido incidiendo y se pueda disminuir la perpetración de estos delitos, con la finalidad de proteger la vida de la persona humana, protegido por nuestra Constitución Política del Perú de 1993.

d) Justificación Legal

Según (Carlessi, 1986), “la justificación legal básicamente trata las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación”. Al respecto se puede decir que el presente plan de tesis se sustentó legalmente al aplicar el Código Penal en la tipicidad de lesiones a los bienes jurídicos vida, salud intentando así, diseñar una propuesta legislativa orientada a modificar el “ tercer párrafo del artículo 111°” de la ley sustantiva peruana impulsando el incremento de penas en el tipo penal, bajo la modalidad de “delito de homicidio culposo” ello en aras de contribuir con la reducción paulatina de la comisión de dichos delitos por inobservancia de las normas técnicas de seguridad vial.

B. Importancia

El desarrollo del presente trabajo de tesis cobró vital importancia porque se intenta evitar paulatinamente la trasgresión de los derechos fundamentales de la persona, estableciendo una pena no menor de 5 años ni mayor de 10 e inhabilitar a quienes ocasionen la muerte de una o más personas al haber inobservado categóricamente las normas técnicas de tránsito establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la ley de leyes de connotación Constitucional que salvaguarda los derechos de quienes viven en nuestro territorio Patrio.

C. Limitaciones

Price, J.H. y Murnan, J. (2004), señala que las limitaciones de la investigación pueden estar relacionadas con la formulación de los fines y objetivos de la investigación, con la implementación del método de recolección de datos, falta de estudios previos en el área de investigación, entre otros.

En la presente investigación, la investigadora advirtió como limitaciones, las siguientes:

- **Viabilidad:** Una de las limitaciones es el acceso a las fuentes doctrinarias, pues, se encontró muy pocos autores que se refieran a temas de propuesta legislativa, no obstante, esto no constituyó en inconveniente para desarrollar el tema, toda vez que la investigadora se basó en los pocos estudios, análisis, artículos y noticias que se referían al tema en concreto.
- **Tiempo:** Respecto a este punto, se puede indicar que el tiempo es muy corto y limitado, pues los horarios de trabajo de la investigadora no han permitido que la investigación se constituya en un estudio profundo, sin embargo, dará pie a que

otros investigadores interesados en el tema en concreto profundicen.

- **Financiamiento:** En cuanto a este punto, se deja claro que no se advirtió limitación alguna, toda vez que el estudio ha sido autofinanciado por la propia investigadora.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

A) INTERNACIONALES:

(Malla, 2016) presenta su tesis denominada “¿Existe homicidio culposo por mala Práctica Profesional, en la muerte del nasciturus?”. El estudio fue realizado en la ciudad de Loja - Ecuador, para optar el título de Abogado en la Universidad de Loja.

El trabajo tiene por objetivo principal obtener una mejor comprensión y enfoque de cómo se configura este delito, ya que en la sociedad actual se ha venido aconteciendo situaciones en donde médicos son instruidos en un proceso por la muerte del que está por nacer por mala práctica médica, cuando en si este no reúne los elementos esenciales para catalogarse un delito. La autora llega a las siguientes conclusiones:

- No se configura la figura penal de homicidio culposo por mala práctica profesional en la muerte del que está por nacer (nasciturus) debido a que el homicidio procede en la muerte por culpa a una persona.

Debería haber alguna reforma o tipificación en la muerte del nasciturus en la legislación integral penal de nuestro país, no por homicidio culposo ya que no estamos hablando de persona sino de una criatura que no es considerado persona.

Tanto la madre como el médico tienen el deber de precautelar y cuidar por el desarrollo integral efectivo del que está por nacer, no existe ni se configura la figura penal de homicidio culposo en caso de la pérdida de vida del nasciturus por descuido de la madre.

(López, 2015), en su tesis “Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”, para obtener grado de Abogado por la Universidad Nacional de Colombia, desarrolla como objetivo principal “conceptualizar y probar la inconveniencia, de aplicar el dolo eventual, por las singulares circunstancias en las que se presenta la oportunidad o condiciones de aplicarlo”. El autor llega a las siguientes conclusiones:

En accidentes de tránsito la intención de ocasionar la lesión al bien jurídico relacionado con la vida, el cuerpo y la salud cuando el conductor descuida el deber de cuidado, no existe la figura jurídica de dolo, o sea la plena intención de causar el daño, lo cual es determinado por López (2015), cuando señala que “no existe dificultad jurídica para aplicar el dolo eventual”, lo que existe es dificultad para probar lo que "dejó al azar esa persona" y probar la voluntad

(Vásquez, 2014), en su tesis “El desconocimiento de las normas de tránsito incrementa los índices de accidentalidad en la ciudad de Ibarra”, tiene como objetivo principal “determinar si el desconocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por parte de los conductores y de la población en general de la ciudad de Ibarra, es la causa del incremento de los accidentes de tránsito”. El autor llega a las siguientes conclusiones:

Se concluye en forma general en este trabajo investigativo la existencia de una preocupación en toda la población de la ciudad de Ibarra generada por la

conducta de algunos conductores y peatones, que no guardan compostura a la hora de transitar por las vías del país y que no siguen las normas establecidas en la Ley y Reglamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. De ahí que este cuerpo legal que se encuentra vigente desde el 7 de agosto del año 2008 incorporó grandes cambios en el tránsito y seguridad vial, que tomó de sorpresa a conductores y peatones a nivel nacional, especialmente por sus sanciones drásticas que instituyó el sistema de reducción de puntos aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito.

En base al estudio de campo se llega a la conclusión que la principal causa de la comisión de contravenciones de tránsito en la ciudad de Ibarra es la falta de cultura de circulación, así arrojan los resultados de las encuestas, existe un desconocimiento tanto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuanto, de su Reglamento de aplicación, desembocando en el incremento de accidentabilidad vehicular en tal circunscripción territorial del país.

También se evidencia un desconocimiento sobre los significados de negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de la ley, pues los conductores de automotores son muy confiados en las maniobras que ejecutan, entonces tienden a conducir en forma relajada, con negligencia e irresponsabilidad, sin tomar en cuenta que en todo momento los conductores de vehículos son responsables absolutos de la conducción de los mismos, esta conducta genera violación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, por lo que son citados por los agentes de tránsito. (López, 2015)

(Meza Ereira, 2017), realiza la investigación titulada “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana”, con fines académicos de acreditación especializada en materia penal. En la Universidad de Carabobo Venezuela; el objetivo general de esta investigación es “analizar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo”.

Según el marco jurídico de la legislación venezolana. La investigación concluye de la manera siguiente:

Tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico.

El grado de culpabilidad llevará a la adecuada y perfecta adecuación de la sanción que deba aplicarse al agente causante del daño, lo cual quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico para determinar el grado de culpabilidad y por ende de responsabilidad de su conducta antijurídica.

Se determinó en sentencia N°490 de fecha 12 de abril de 2011 emanada por la Sala Constitucional que, el dolo eventual o dolo de tercer grado, el sujeto no busca realizar directamente la conducta típica, él sabe que posiblemente y no seguramente la desplegará y aun así continúa ejerciendo la acción. Es decir, procede con dolo eventual el sujeto que, a pesar de saber que posiblemente lesionará el interés penalmente tutelado, sin embargo, sigue ejecutando su acción.

B) NACIONALES

(Nieves Cervantes, 2016) Presenta su investigación intitulada “La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito en la ciudad de Chimbote” con fines de especialización académica en derecho penal, otorgado por la Casa de Estudios Superiores “San Martín de Porres” La investigación tiene como principal motivación, identificar las estrategias utilizadas por los magistrados en la materia penal, plasmados en los criterios de valoración, para resarcir civilmente el ilícito penal de afectación a la vida, el cuerpo y la salud. Que en nuestra norma

sustantiva se reconoce como homicidio culposo, siendo los sujetos activos, conductores de vehículos motorizados que ocasionan accidentes de tránsito. El autor llega a las siguientes conclusiones:

“Se demuestra que, dado que los jueces penales no observan los criterios de evaluación, la medida del salario común no garantiza la remuneración en relación con el daño causado a las personas afectadas por delitos culposos provocadas por los conductores de vehículos con motor en los accidentes automovilísticos.

Se demuestra que las sumas por daños comunes otorgadas por los jueces en casos de infracciones cometidas por conductores de vehículos mecanizados en colisiones automovilísticas, no reembolsan de manera relativa el daño causado a los heridos por dichas irregularidades.

Está probado que. los sentenciados por casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito no cumplen con el pago de la reparación civil a los perjudicados”. (Nieves Cervantes, 2016)

(Barrera, 2016) presenta la investigación “La coordinación entre las instituciones estatales para la implementación de acciones de prevención de accidentes de tránsito: un estudio de caso de las instituciones educativas de Lima metropolitana, durante el 2014-2015”, el cual constituye el trabajo de Tesis, con fines de acreditación especializada en Ciencia Política y Gobierno, desarrollando como objetivo general el estudio del accionar conjunto y sistémico de los órganos de gestión ministerial en materia de Educación, Salud y Seguridad Ciudadana, cuyo trabajo permite acciones de carácter preventivo para evitar accidentes de tránsito, trabajo ejecutado en Lima Metropolitana en el periodo 2014-2015. Esta investigación permitió colegir:

“En los últimos años los datos de víctimas mortales por accidentes de tránsito en la ciudad de Lima se han incrementado significativamente, de

acuerdo a las estadísticas de la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito de la PNP, registrándose por ejemplo solo en los años 2014-2015 1,044 accidentes de tránsito con un saldo de 1,087 muertos y 840 lesionados.

Durante la presente investigación se determinó que existen mecanismos de coordinación entre los actores involucrados en materia de seguridad vial y que se dieron mediante leyes, consejos, comisiones, protocolos entre otros.

Por otra parte, si bien es cierto existen los mecanismos de coordinación, también es verdad que la falta de institucionalidad en nuestro país, da lugar a que no se cumplan las reglas de juego establecidas formalmente” (Barrera, 2016).

Tintaya Cari (2015), presenta su trabajo de investigación intitulado “Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014” en la ciudad de Juliaca, trabajo de tesis con fines de acreditación de grado de magister obtenido en la “Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez” su interés de investigación responde a la necesidad de “identificar los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Puno, para determinar la responsabilidad civil en los procesos de accidentes de tránsito, 2013-2014”. Las conclusiones de la investigación son:

“La investigación de la obligación común presenta discusiones vitales con respecto a su tendencia, disposición y control material y legítimo. Esto hace que con frecuencia sea difícil decidir si una ocasión produce una obligación civil o no. Además, es importante considerar el avance de la obligación común de adaptarse a las nuevas sustancias, procedimientos mecánicos, negocios y la creación de ejercicios de diversas circunstancias de riesgo.

A partir de la investigación de las opciones de los tribunales y la suposición de la doctrina, se argumenta que una gran cantidad de las opciones parecen tomarse por adelantado, buscando pagar a la persona

en cuestión, y sin tener en cuenta lo esencial. Los planes de gasto establecen un riesgo común y la desgracia se da en el enfoque. Esto es evidente en ciertos objetivos en los que la condena de la agencia de seguros ha ocurrido a pesar de la forma en que los estados de la estrategia fueron claros al excluir los casos hirientes, o en circunstancias en las que no se investigó meticulosamente en el caso de que ocurrieran. Las condiciones para que los salvaguardados sean conscientes. Parece estar utilizándose el seguro como un nuevo criterio de imputación, de forma que se tiene en cuenta como uno de los requisitos para atribuir responsabilidades, la existencia o no de un seguro de responsabilidad civil de por medio” (Tintaya Cari, 2015).

(Ruiz, 2015), realizó un trabajo de investigación titulado “Limitaciones en la recopilación y uso de la información de accidentes de tránsito en la Policía Nacional del Perú”, trabajo de tesis con fines de acreditación especializada en Ciencia Política obtenido en “Universidad Pontificia Católica de Lima”, centrando su objetivo principal en “demostrar que los accidentes de tránsito constituyen un importante problema público”. El autor llega a las siguientes conclusiones:

“En el Perú existe una tendencia de crecimiento de los índices de accidentes de tránsito. Las medidas adoptadas no han sido efectivas para contrarrestarla, hecho que se traduce en los elevados niveles de victimización por accidentes de tránsito, así como en los altos índices de inseguridad vial. Estos derechos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y extra matrimonial cuando no son apreciables pecuniariamente.

La Policía Nacional del Perú muestra limitaciones en su diseño y gestión organizacional, en razón de que no existe una unidad policial especializada que centralice la información de los accidentes de tránsito a nivel nacional y se encargue de su estudio y análisis.

La recolección y sistematización de la información sobre accidentes viales permitiría a las autoridades competentes adoptar decisiones con sustento técnico. Sin embargo, como se ha demostrado en el presente

trabajo, tampoco existe un sistema de recopilación de datos pertinente. Efectivamente, las comisarías no cuentan con instrumentos ni con un software especializado, lo cual limita la idoneidad y fidelidad de la información recolectada” (Ruiz, 2015).

C) LOCALES

(Castillo, 2018) presenta en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado por ferocidad, en el expediente No 02211-2013-89-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura–Piura. 2017”.

La investigación tuvo como objetivo general, “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02211-2013-89-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de información se realizó a partir de un registro elegido por muestreo de conveniencia, utilizando estrategias de observación e investigación de contenido, y una agenda, aprobada por el juicio maestro. Los resultados revelaron que la naturaleza de la parte explicativa, reflexiva y resolutive, que tiene un lugar con el juicio de la primera ocasión fue de rango alto, alto y alto; y de la segunda frase de ocurrencia: alta, alta y alta. Se infirió que la naturaleza de las sentencias del primer y segundo caso era alta y alta, individualmente”.

2.2. Bases Legales

La Constitución Política del Perú, es la Carta Magna que reconoce los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Decreto legislativo No 365, que aprueba el Código Penal:

Título preliminar. -

“Artículo IV.- Principio de lesividad. – La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

“Artículo VII . – Principio de responsabilidad penal. – La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

“Artículo 12° del código penal. – Delito doloso y culposo. – (...) El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley”.

Decreto Supremo N°016-2009-MTC, sobre la reglamentación a nivel nacional de Tránsito, donde se evidencia que las personas vienen inobservando dichas disposiciones.

2.3. Bases Teóricas

“Las bases teóricas componen el núcleo del trabajo de investigación, pues es sobre este que se construye todo el trabajo. Una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados” (Leal, 2009).

En este sentido se muestra un enfoque teórico, dimensión y alcance permitiendo el análisis de la información recopilada, conteniendo el contexto de las bases teóricas en estrecha relación con el sistema conceptual, logrado de la operacionalización de las variables, que forman parte de la realidad problemática, motivo de la investigación.

Variable Independiente:

“Modificación de la parte in fine del artículo 111° del Código Penal”

Código Penal

Cabe precisar que la ley sustantiva, prescrita en nuestro Código Penal, comprende en su tipicidad los ilícitos por acción y omisión, debiendo hacer la salvedad que no solo se sancionan las cometidas con dolo. Si no deben

sancionarse las culposas de acuerdo a mandato expreso de la ley. Para el autor existe una diferencia entre las acepciones jurídicas “culposa” e “imprudente”, razón por la cual el legislador se refiere a acciones culposas. Estas definiciones jurídicas se identifican con la doctrina española y alemana. Lo acotado, no revista significativa importancia, pues las dos indistintamente se refieren a imprudencia e imprudente, tanto para culpa, como para culposo respectivamente.

En virtud a lo manifestada la ley sustantiva penal, no se ocupa de estas acepciones, creando la necesidad de recurrir a las bases doctrinarias y jurisprudenciales.

Proceso Penal

E Proceso penal, en su desarrollo busca afianzarse de las pruebas contundentes y fehacientes, que presentan los sujetos procesales de cargo y descargo, mediante los cuales el director de la acción penal, decidirá el destino de las partes involucradas, siendo posible acusación o archivo. De esta manera se determinará si la conducta incriminada constituye delito, y de igual manera se precisarán las circunstancias o móviles de la imputación, identidad del autor, partícipes y víctima, coligiéndose en el desarrollo la veracidad de la lesión al bien jurídicamente tutelado

Normas constitucionales

. El precepto constitucional, precisa en su artículo 1: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Partiendo de este sustento jurídico de reconocimiento a los derechos fundamentales de la persona humana, desarrollaremos nuestro tema de investigación referido a:” Modificar el artículo 111º del Código Penal”.

Concepto de Derecho

“El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores”. (Villavicencio Terreros, Derecho Penal - Parte General, 2016).

El autor continúa afirmando que “el Derecho penal y los otros mecanismos de control social, tienen las mismas finalidades: buscan evitar aquellas conductas que la sociedad considera indeseables y, en contrapartida, estimular otras conductas que se ajustan a las normas de convivencia social. También responden siempre a un sistema de valores que están en concordancia con el ordenamiento constitucional. Pero la diferencia entre estos mecanismos del control social, se deriva por la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma”.

Misión del derecho penal:

“La misión del Derecho penal es la protección de la convivencia en sociedad de las personas. La convivencia de las personas se desarrolla primordialmente de acuerdo con reglas suministradas (normas) que configuran el orden social en su conjunto. La validez de estas normas preexistentes es absolutamente independiente de su imposición externa, puesto que se basan en la aceptación general de su necesidad y son protegidas a través de sanciones inmanentes que reaccionan por sí mismas frente a los comportamientos que las transgreden (represión social mediata)”. (Jescheck & Weigend, 2014). Sin embargo, el orden social no puede asegurar por sí mismo la convivencia de las personas en la comunidad. Aquel debe ser completado, perfeccionado y reforzado por el ordenamiento jurídico. En especial, este último debe garantizar las obligaciones generales de todos como normas vigentes del Derecho y hacer frente a sus infracciones.

El Estado recurre a una estrategia jurídica para ordenar la conducta humana, creando como medio para su fin la Ciencia del Derecho, que mediante el conjunto de normas y disposiciones regulará la conducta humana, De esta manera estamos frente a una modalidad de control social, siendo titular de esta acción la Sociedad. El fin va dirigido a asegurar la estabilidad y supervivencia. Siendo necesario someterse a la normatividad, en aras de conseguir resultados de convivencia satisfactorios, en los procesos de socialización.

Los bienes jurídicos, perspectiva axiológica y social.

(Jescheck & Weigend, 2014) Afirman que:

“El Derecho penal tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos. Todas las normas jurídico penales están basadas en un juicio de valor positivo sobre bienes vitales que son imprescindibles para la convivencia de las personas en la comunidad y que deben ser protegidos a través de la coacción estatal mediante el recurso a la pena pública. Tales bienes vitales básicos son, por ejemplo, la vida de las personas, la integridad corporal, la libertad personal de acción y la ambulatoria, la propiedad, el patrimonio, que deben ser preservadas de su exterminio o tratamiento indigno, la paz internacional, etc.”.

El desvalor de resultado del hecho punible, tiene su pertinencia frente a la agresión o concreta exposición al peligro de la seguridad vial de transeúnte, que confía en la tutela que le proporciona la legislación peruana., en un contexto externo y de titularidad que garantice su derecho a la seguridad vial.

Roxin (1997), refiere sobre las medidas de protección a los bienes jurídicos, determinando en este propósito el rol del derecho penal, buscando el equilibrio entre la voluntad de los legisladores y el propósito que se quiere alcanzar con la normatividad. Contando con

esta base jurídica, se tipifica el delito, que lesiona el bien jurídico, por infracción del deber de cuidado.

“El Derecho no tiene que retroceder ante lo injusto; en realidad, se están buscando las soluciones socialmente más flexibles y justas de las situaciones conflictivas. Y cuando se trata de explicar cómo hay que tratar a alguien que se ha equivocado, de algún modo, con respecto a la prohibición de su acción o ha desistido de consumir un delito” (Roxin, 2001).

Acepción finalista de la acción: Teoría jurídica del delito

La acción antijurídica dolosa, comprendida en la modalidad de lo injusto en los delitos dolosos, propicia una diferenciación. “En el tipo de lo injusto de los delitos culposos se incluye la producción de un resultado delictivo de un modo puramente causal, ciego, como consecuencia de una acción finalista que no responde al cuidado objetivamente debido” (Welzel, Armin, Kaufmann, & Maurach, 1964).

Según (Cerezo, 2005), “los ilícitos penales cometidos con dolo, presentan en su concurrencia la omisión del deber de cuidado. La agresión al bien jurídico tutelado queda evidenciado, de tal manera que el desvalor se materializado a través de la lesión o peligro al que se expone el bien jurídico. Por otro lado, “¿cuál debe ser la relación entre el desvalor de la acción y el desvalor del resultado? Si lo injusto queda ya plenamente constituido o agotado por el desvalor de la acción, o si lo injusto queda solo constituido cuando al desvalor de la acción se añade el desvalor del resultado”. (Welzel, Armin, Kaufmann, & Maurach, 1964)

Es así que,

“Respecto a la culpabilidad, al extraer de ella el dolo y la inobservancia del cuidado objetivamente debido, es decir, el elemento objetivo de la culpa, su contenido queda reducido a la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y los elementos de la reprochabilidad: el elemento intelectual, conocimiento o posibilidad de conocimiento de la

antijuridicidad de la conducta y el elemento volitivo, la exigibilidad de la obediencia al Derecho”. (Welzel, Armin, Kaufmann, & Maurach, 1964).

En relación con el elemento intelectual de la reprochabilidad hay que destacar que la conciencia de la antijuridicidad, en el sistema basado en el concepto finalista de la acción, ha quedado separada del dolo y aparece como un elemento de la culpabilidad. “La teoría de la culpabilidad para el tratamiento del error de prohibición o sobre la antijuridicidad de la conducta. Según esta teoría, el error de prohibición no excluye el dolo, sino que cuando es vencible da lugar a una atenuación de la pena del delito doloso y cuando es invencible excluye la culpabilidad y la pena. Se contraponen la teoría de la culpabilidad a la teoría del dolo, que era la dominante en la teoría jurídica del delito tradicional y según la cual, el error de prohibición o sobre la antijuridicidad de la conducta excluye el dolo. Si el error era vencible da lugar a una responsabilidad por culpa o imprudencia y si era invencible exime de culpabilidad y de pena” (Welzel, Armin, Kaufmann, & Maurach, 1964).

En palabras de (Cerezo, 2005), “autor es solo aquel que, ejerce acción consciente, en el trayecto de causalidad entre el ilícito perpetrado y el resultado típico, ejerciendo dominio en el hecho típico antijurídico, culpable y que lesiona el bien jurídico tutelado”.

“El autor se diferencia del mero partícipe por el dominio finalista del acontecer. El partícipe, o bien se limita a apoyar el hecho, dominado por el autor de un modo finalista, o ha determinado la resolución de realizarlo” (Cerezo, 2005).

Accidentes de Tránsito

Los diferentes accidentes que afectan la seguridad vial, se presentan como hechos imprevistos e impropios al factor humano, causando

alteraciones en un normal desarrollo en el desplazamiento de la que altera la marcha normal o prevista del desplazamiento vial. Se presentan como sucesos, con repercusiones a personas o cosas, se caracterizan pues son eventos repentinos, derivados de la acción de un agente externo involuntario.

Se producen por factores externos e imprevistos, identificándose en el suceso comportamientos riesgosos, negligentes o irresponsable del conductor, siendo otra causa fallas mecánicas imprevistas, sumándose eventos naturales, como sismos o alteraciones climáticas que escapan del control humano, o lo que es más difícil de impedir o prevenir como es el cruce de animales.

(JAKOBS, Gunther, 1996), los define como:

Sucesos eventuales o acciones que involuntariamente causan daños a bienes jurídicos tutelados, personales o patrimoniales, ubicándose como factor de influencia fáctica la circulación de por lo menos un medio de transporte o vehicular. Si se sintetiza esta clase de hechos antijurídicos, encontramos que en estos confluye factores distorsionantes que afectan la armonía en todo el sistema, involucrando usuario-vehículo-vía del transporte automotor, siendo su resultado daños materiales o personales. Como conclusión siempre se coincide en señalar que estos hechos de naturaleza vial, se atribuye la responsabilidad principal al factor humano, siendo el conductor o peatón señalados como causante.

2.3.2 Teoría del delito

2.3.2.1 Concepto

Según (Villavicencio Terreros, 2006): “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito

están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”.

2.3.2.2 Significado de la teoría del delito

En palabras de (Franco Llor, 2015):

El derecho positivo fija mediante la teoría del delito los elementos calificados como comunes presentes en todo delito o grupo de estos. La teoría del delito es pieza fundamental de la dogmática jurídico – penal, De preponderancia en la ciencia del derecho, en la materia penal, su función trascendente es la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo conllevando a la integración sistémica. Por ello va mas allá de ser una propuesta de lo que se concibe como delito. Permitiendo construir una elaboración sistemática de cada una de las particularidades que, en el Derecho positivo, se le puede atribuir al delito, considerando la regulación, prevista en su concepción.

Villavicencio Terreros, (2017), en su obra “La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho penal”.

Para (Roxin, 2001):

Para explicar la conducta delictiva el autor sostiene que se cuenta con teorías del delito, que representan sistemas de elementos, permitiendo separar en una diversidad de características la conducta las mismas que se presentan de

manera concreta, objetiva, subjetiva, normativa, descriptiva, etc., pasando a formar parte de la estructura del delito, demandado un trabajo especializado que permite formar una sola figura que represente el hecho punible. Su conformación requiere sapiencia y habilidad jurídica para determinar cada una de las piezas de la cuestión facticia, haciendo posible que, en la peregrinación en busca de estos elementos del delito, se cuenten con ellos en la etapa justa y necesaria para llegar a la verdad.

(Peña Gonzales & Almanza Altamairano, 2016), se refiere a la conducta antijurídica culpable y que lesiona un bien jurídico, desde la concepción sistémica, basada en planteamientos hipotéticos concibiendo a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. Presentan sobre el particular las peculiaridades siguientes: a) “Tiene estructura sistémica pues contiene de manera ordenada los elementos cognitivos., b) Representan respuestas anticipadas, a través de planteamientos hipotéticos, no son hechos reales directos, necesitan de probanza, c) Forman parte de la dogmatica, como integrantes de la realidad social. Carece de unidad de criterios para tratar el ilícito. Generando diversidad de corrientes para explicarlo., Y d) Su objetivo, conlleva a la averiguación de la verdad para aplicar la sanción punitiva o medidas de seguridad por el ilícito y lesión al bien jurídico tutelado. (Peña Gonzales & Almanza Altamairano, 2016).

2.3.2.4 El delito. - Concepción Social y democrática, según el Derecho Penal.

(Mir Puig, 2010) considera que: El Estado social y democrático concibe su propia peculiaridad respecto al Derecho Penal. y de la misma manera concientiza su función. Lo importante es que se esgrima sobre la

base de dos elementos: la pena y el delito. Haciendo posible la estrecha relación de dependencia que debe considerarse en su desarrollo.

2.3.2.4 Teoría de la aplicación de la ley penal ante el delito o hecho punible

Para (Bacigalupo, 1994):

Este sistema considerado en la teoría del delito, de carácter teórico, describe la posibilidad de aplicar bajo el principio de la razonabilidad la medida coercitiva ante un hecho punible por lo cual puede concluirse que mediante esta teoría se precisa la aplicación de la pena. Bajo esta óptica toma en cuenta un método analítico en base al cual da solución al problema recurriendo para tal efecto a la ley.

Podemos decir por ello que la teoría del delito desarrolla doble función al actuar como mediadora. Entre la ley y la solución del hecho supuestamente transgresor del ordenamiento jurídico, donde se pone de manifiesto el criterio discrecional del juez.

En la teoría del delito debemos tener presente sus conceptos y categorías, precisando su fuente de origen, la misma que se crea a través de una selección y generalización de los elementos que de manera reiterativa suceden a través de las disposiciones legales para tipificar los ilícitos penales. Se analizan los comportamientos antijurídicos, que transgreden la ley poniendo de manifiesta la actuación del imputado, que de acuerdo a su conducta se encuentra bajo los supuestos de culpabilidad del hecho materia de investigación. De esta tripartición problemática de la aplicación de la ley penal se crean las estudiadas categorías de la teoría del delito de origen alemán que en la actualidad se designan como : “acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad” (Bacigalupo, 1994).

Los elementos del delito

En palabras de (Cusa, 2013):

Las categorías elementales de acuerdo a la teoría del delito, se mantienen en el tiempo, siendo estas: “La acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad “. A pesar de las polémicas, no se discute la posición de cada una de las categorías, considerando que considerando su origen y fundamento lógico – normativo, a raíz de la aplicación de la norma sustantiva penal. La controversia se da entre la cuestión fáctica y la aplicación de las medidas de coerción o sanción penal desarrollada en el juicio. Los conflictos estriban entre lo abstracto como es la ley y lo fáctico demostrado y materializado en hechos. Lo controversial es aplicar criterios exactos, con proporcionalidad y razonabilidad, para evaluar el material de hecho. Para contrarrestarlo con la categoría y su tipificación, que debe manejarse de acuerdo al tipo penal establecido por la norma sustantiva. considerar en la comprobación de cada categoría y cómo se lo debe configurar. Por ejemplo: para verificar si el hecho constituye el supuesto prohibido por la norma, o dicho técnicamente: la tipicidad, Esta cuestión estuvo en la base de las discusiones que nutrieron la polémica entre finalistas y causalistas que ocuparon el centro de la atención científica en los años 50 y comienzos de los 60.

(Villavicencio, 2006), Al referirse a los niveles de la imputación penal, considera a “la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad como los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos tres niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito”.

La imputación ante un hecho antijurídico y culpable, no solo requiere del injusto de la conducta que lo provoca, pues se requiere la presencia del otro elemento que es la culpabilidad. Es básico contar con estos dos elementos, pues de lo contrario a imputación no puede ser comprobada lo cual debe ser analizada en el momento del

juzgamiento, para que la pena a aplicarse sea justa y razonable, guardando el principio adicional de razonabilidad. (Villavicencio Terreros, Derecho Penal - Parte General, 2016)

2.3.2.6 La acción como comisión

Elemento del delito: “El comportamiento humano “

La acepción tradición del ilícito penal, se relaciona con el comportamiento humano, atribuyéndose por tanto que solo los comportamientos humanos pueden constituir delitos” (Ministerio de Justicia y derechos humanos, mayo-2016).

En nuestra norma sustantiva penal el artículo 11º, precisa: “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. De esta regulación se podría inferir que las reglas generales de la imputación en nuestro Código Penal parten de la diferenciación naturalista entre acción y omisión, lo cual resultaría reforzada por la regulación general en el artículo 13º del texto punitivo” (Ministerio de Justicia y derechos humanos, mayo-2016).

En consecuencia, el término “acción” en el marco del artículo 11º del Código Penal “debe interpretarse como sinónimo de comisión en oposición a la omisión, pero no como categoría analítica del delito. Por otro lado, el artículo 13º del Código Penal”.

El derecho penal es la piedra angular para determinar la antijuridicidad y culpabilidad, en base a un debido proceso y valoración del hecho, no basta por ello la simple percepción partiendo de una estructura lógica objetiva, el criterio se sustenta por los preceptos y principios del Derecho penal. Desde la antigüedad, la acción o comportamiento que afecta a bienes jurídicos ha existido, sin precisar de Derecho penal así, como otros hechos que no son de su competencia. Por ello desde el prisma del Derecho Penal, es posible

realizar la selección de los hechos jurídicos penalmente relevantes (Ministerio de Justicia y derechos humanos, mayo-2016).

El Derecho Penal es el medio para superar lo empírico u ontológico de la acción jurídica penal, asistiéndole dicha función a esta ciencia del Derecho, para llevar a cabo el debido proceso sustentado con los elementos esenciales de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (García Caverro, 2012).

➤ **El tipo y la tipicidad en general**

“Una acción es típica o adecuada a un tipo penal, quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma” (Montoya Pérez , 2016).

“La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal” (Montoya Pérez , 2016).

Para (Bacigalupo, 1994):

La ley sustantiva penal de 1991, describe para la tipificación del hecho antijurídico culpable y que lesiona el bien jurídico protegido una serie de tipos, cada uno de los cuales describe la afectación al bien jurídico tutelado, y en base a ello establece las penas o sanciones. Ejemplo: en el artículo 106, queda descrito: “El que mata a otro será reprimido con pena no menor de 6, ni mayor de 15 “, haciendo referencia al homicidio simple, su interpretación literal en “no matar”, por ello, al llegar hecho a lo prohibido se tipifica la acción antijurídica culpable. El tipo penal, por consiguiente, es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento contrario a la norma. En relación a la infracción de un deber originada por el rol social según los hechos que se realicen, y que constituye determinados tipos, es,

desde el punto de vista de la problemática del nullum crimen, se torna indiferente, para su tipificación penal

(Roxin, 2001):

Concibe para la apreciación del derecho penal en cuanto a su tipicidad la presencia del dolo, pues mediante su descripción, es posible legalmente especificar la acción antijurídica culpable y lesiva al bien jurídico, de lo contrario no es posible no es posible precisar en la forma que exige el estado de derecho la descripción legal del delito: pero es igualmente relevante para la culpabilidad, porque debe delimitar la forma más grave de la culpabilidad de la más leve (la imprudencia) por lo cual debe configurarse su contenido en contemplación a los principios valorativos de estas categorías.

➤ **La antijuridicidad**

Según (Patiño, 2017), la antijuridicidad significa que:

Toma como precedente fundamental la tipicidad, de tal forma que para atribuir una conducta antijurídica es necesario de conformidad con el orden de los elementos de la teoría del delito y según el principio de legalidad, que se encuentre descrito como tipo prescrito en la ley, Debemos tener en cuenta que, aunque la figura sea típica no necesariamente es antijurídica. Ejemplo en los casos de homicidio, la tipicidad se atribuirá a la forma como se realizaron los hechos, pues puede tratarse de una legítima defensa.

➤ **La culpabilidad**

Según (Mazuelos J. , 2003)

Según los arts. 11 y 12 del Código Penal no solo las acciones u omisiones dolosas son penadas por la ley, sino también las culposas en los casos expresamente establecidos por esta. Se

advierte que el legislador utiliza la denominación de “culposa” y no el término (imprudente) empleado por la legislación y doctrina comparadas como la española y la alemana, pero ello no tiene mayor trascendencia, ya que de manera homogénea se identifica (culpa) con (imprudencia) y (culposa) con (imprudente), con la salvedad que el término imprudencia facilita la distinción respecto de la idea de (culpabilidad) de contenido distinto. El Código penal no define lo que es la culpa o la imprudencia, por lo que para su entendimiento se ha de acudir a los aportes elaborados por la doctrina y la jurisprudencia. Tradicionalmente el dolo y la culpa fueron concebidos como formas de culpabilidad (teoría psicológica de la culpabilidad) y carecían de mayor incidencia en el plano de la tipicidad debido a que la culpabilidad era entendida como mera conexión psicológica del hecho objetivo con la cabeza del autor. Esta concepción no podía explicar la culpa inconsciente, pues ésta supone la ausencia de toda vinculación psicológica con el resultado producido y, por otra parte, no lograba explicar satisfactoriamente la culpa consciente, en cuanto ésta no radica en la previsión del peligro, sino en el actuar contra la norma de cuidado. Una mejor cabida en el nivel de la culpabilidad tuvo la imprudencia con la teoría normativa de la culpabilidad, que concebía a ésta como juicio de reproche por la infracción de una norma, a partir de ahí la culpabilidad podía brindar un espacio adecuado a un elemento eminentemente normativo como la imprudencia. La doctrina se orientó hacia la subjetivación o individualización del deber de cuidado y de su presupuesto, la previsibilidad, configurando así una previsibilidad subjetiva al alcance del concreto individuo y la idea de infracción del deber subjetivo de cuidado, esto es, del deber que el sujeto concreto es capaz de comprender y cumplir. La consideración del delito imprudente como tipo abierto ha de ser matizada, ya que tanto en el delito doloso como en el culposo el autor debe de deducir

la prohibición del comportamiento causante en concreto a partir de la prohibición de causar. Hay pues tantas modalidades de actuar imprudente como de actuar doloso, por lo que la referencia en el delito imprudente a la contrariedad al cuidado no aporta nada a la precisión de lo prohibido más allá de la cognoscibilidad de un riesgo ya no permitido. Asimismo, en determinados supuestos se ha optado por agravar la pena del delito culposo a niveles que colisiona con el principio de proporcionalidad. Es el caso, por ejemplo, del art. 111 del Código Penal que sanciona el homicidio culposo con pena de privación de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, mientras que para los casos en que el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad (más de 0,5 gramos por litro en la sangre) o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, la pena es de privación de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años más la pena de inhabilitación. En este precepto se equipará, a efectos de la aplicación de la pena, la conducción en estado etílico con cualquier inobservancia del reglamento de tránsito, sobre criminalizándose la infracción administrativa, ya que la conducta de conducir en estado etílico sí se encuentra tipificada como delito en el art. 274 del Código Penal, más no cualquier otra infracción de tránsito. Luego por el resultado producido se sanciona penalmente una conducta que en sí (aisladamente) no representaría mayor riesgo o, en todo caso, no alcanza los niveles del riesgo que encierra la conducción en estado etílico; lo mismo sucede con la equiparación que se hace respecto de la producción de varias muertes con relación a la causa de la muerte de una sola persona cuando el agente haya obrado en estado de ebriedad, pues puede tratarse de una o varias muertes y la pena será la misma. Por culpa o imprudencia la doctrina

muestra diversas conceptualizaciones, pero todas ellas tienen en común su naturaleza normativa.

Un sector de la doctrina define la culpa como:

Ante la falta de cuidado objetivo en el ámbito de relación, teniendo en cuenta que un tipo penal expresa formas de comunicación (relaciones sociales) entre los miembros de la sociedad, por lo cual la culpa no podría concebirse como una mera contravención del deber de cuidado, ya que lo importante es la exigencia del ordenamiento jurídico en un ámbito social concreto (Bustos Ramírez, 2006).

Tomando en cuenta otro pensamiento doctrinario, basado en los lineamientos del causalismo valorativo, concibe la culpa como forma de la culpabilidad (nexo psico normativo entre el autor y su conducta) y la define como “la producción de un resultado típico previsible y evitable, por medio de una acción violatoria del cuidado requerido en el ámbito social correspondiente”. (Fernandez Carrasquilla, 2011).

Efectivizar la lesividad del delito.

Frente al tipo de injusto, “La culpa es definida mayoritariamente por la doctrina como la infracción del deber objetivo de cuidado o diligencia que tiene como presupuesto la previsibilidad objetiva”. (Bramont - Arias Torres, 1994).

Debemos considerar sin embargo, al realizar dicha afirmación, que no debe conducir a sostener que por su naturaleza necesita una infracción de un deber de cuidado se trata de un delito de infracción de deber, pues en todos los delitos (dolosos y culposos) se habla del

requerimiento de la infracción de un deber general de no causar daño a otro. (Bustos Ramirez & Hormazábal Malarée, 1999)

Es preciso tomar en cuenta, las diferentes concepciones relacionadas con la acepción de culpa, y su énfasis en el acento en la infracción del deber de cuidado como elemento del delito culposo. En resumen, no se precisan diferencias sustanciales entre: “tipo objetivo doloso y culposo”. Se define como culpa “a la realización del tipo que consiste en la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado que es previsible, pero no previsto, por el autor”. (Mazuelos J. , 2003).Citando:

a) Clases:

(Mazuelos J. , 2003), Desde el enfoque psicológico de la acción imprudente, hace una diferenciación entre: “culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación.

La culpa consciente o con representación se refiere a aquellos casos en que el sujeto reconoce el peligro de su acción, pero confía en que no dará lugar el resultado lesivo. El sujeto que no quiere causar la lesión, pero advierte esta posibilidad y, a pesar de ello, lleva a cabo la conducta. Así, por ejemplo, el conductor de un vehículo que transporta pasajeros sin respetar las reglas de tránsito en una vía rápida toma la decisión de querer adelantar otro vehículo que se encuentra delante confiado en que lo sobrepasará realiza una maniobra pese a las circunstancias de la gravedad que puede ocurrir si algo sale mal. Cuando el autor no toma cuenta del peligro de comportamiento, de está frente a una culpa inconsciente, no desea un resultado lesivo.” (Legis.pe, 2018). Tomamos el caso del conductor que a sabiendas que el vehículo se encuentra sin frenos, este no observa su estado y continúa, descuidando el deber de cuidado

Según (Mazuelos J. , 2003), lo que se trata de observar es la actitud subjetiva del autor respecto de la afectación del bien jurídico, de tal forma que si la actitud del sujeto es la de persistir en la acción contando con la lesión del bien jurídico se estará frente a un supuesto de dolo eventual, mientras que si la actitud del sujeto es la de persistir en la acción confiando en que el resultado no se producirá estaremos ante un supuesto de culpa consciente. Esta distinción sí tiene incidencia en la determinación de la aplicación de la pena, toda vez que la actuación con dolo eventual conduce a la aplicación del tipo penal doloso previsto para la conducta realizada en concreto, aunque de manera atenuada con relación a las formas más graves de dolo, mientras que la realización culposa solo sería punible en el caso en que la conducta esté expresamente recogida en la ley como delito. La discusión acerca de la mayor incidencia del aspecto cognitivo sobre el volitivo en la conceptualización del dolo no puede ser tratada en este trabajo, basta solo poner de relieve que la identificación de la culpa consciente con el dolo eventual no es un cometido aislado de un sector de la doctrina, sino que obedece a un replanteamiento que desde el normativismo se lleva a cabo sobre cada uno de los elementos del delito. Así, el dolo y la culpa ya no son apreciados como fenómenos ontológicos sino eminentemente normativos, en la culpa no se valora lo que el sujeto individualmente esté considerando al momento de llevar a cabo la conducta, sino que la infracción del deber de cuidado viene determinada por lo que social y normativamente está definido en la norma como contrario al deber objetivo de cuidado, y que por ello le es exigible al sujeto conocer en el caso concreto.

Vulneración de derechos

A su vez, (Mazuelos J. , 2003), afirma que:

El deber de cuidado alcanza su desarrollo doctrinal bajo la distinción entre un deber de cuidado interno y un deber de cuidado externo. El deber de cuidado interno se configura a partir del mandato general de cuidado de advertir el peligro, toda persona ha de advertir el peligro para el bien jurídico que encierra la ejecución de su conducta y valorarlo correctamente, esto es, el deber de conocer el peligro y sus efectos en el marco de la esfera del tráfico a que la persona pertenece, debiendo tomarse en cuenta el especial conocimiento causal del autor. En otras palabras, este elemento del deber de cuidado hace alusión a la previsibilidad individual del riesgo, se le reprocha al sujeto no haberse percatado del riesgo, pudiendo haberlo hecho, y no haber adecuado su conducta a dicho peligro para la evitación del resultado. El deber de cuidado externo consiste en actuar de acuerdo al peligro conocido, esto es, adecuar la conducta a la situación peligrosa advertida con el fin de evitar la producción del resultado típico. Ello significa la abstención de la realización de la acción peligrosa en los casos en que no está permitido la creación de un riesgo o, en todo caso, la sujeción de la conducta dentro de los alcances permitidos. Ahora bien, en la determinación de la creación de un riesgo jurídicamente no permitido se ha de tomar en cuenta todo lo que la jurisprudencia y la doctrina han ido valorando para la verificación de la infracción del deber de cuidado. Así, por ejemplo, se ha de tomar en cuenta las reglas de cuidado establecidas en regulaciones primarias penales y extrapenales que implican una pre valoración de las condiciones óptimas de la conducta para la evitación del resultado lesivo. Es el caso del tráfico vehicular, en el que los riesgos están regulados jurídicamente (condiciones ideales concebidas de modo general), luego su contravención indicará la creación del riesgo que se quiere evitar; sin embargo,

estas reglas concebidas para situaciones de normalidad pueden ceder ante la regla más general que obliga a adaptar el cuidado a las circunstancias especiales concomitantes en cada caso, así, por ejemplo, los límites generales de velocidad se ven derogados en la práctica en casos en que por lluvia o nieve la vía se torna deslizante, el conductor está sujeto a otra norma que le obliga a disminuir la velocidad. Distinto es el caso de las reglas del arte o reglas técnicas, normas no jurídicas, que solo ejercen una función indiciaria debido a que son productos de una previsión de posibles peligros apoyada en la experiencia y en el razonamiento; se trata de un sistema de regulación no formal y por ello no vinculante que solo representa un indicio de la naturaleza no permitida de un riesgo. Por último, se ha de advertir que la culpabilidad no dice relación con la voluntad individual de la persona, sino que debido a que se trata de una valoración objetiva normativa, se trata de la voluntad general plasmada en normas, se ha de advertir que el dolo y la culpa no son conceptos ontológicos o psicológicos, sino conceptos normativos que están determinados por las normas penales. Por lo que la norma de cuidado que contiene el correspondiente tipo penal no está configurada a partir de lo que el sujeto aisladamente pueda pensar o concebir sobre una situación concreta, sino sobre lo que la sociedad en su conjunto entiende que es la pauta de orientación del comportamiento en dicha situación. Así, la idea del riesgo permitido al ser un concepto social amplio comprende con mayor precisión los ámbitos de actuación de los sujetos en cuanto la creación o aumento de un riesgo permitido ha de contar con la valoración social correspondiente. Una conducta adecuada al riesgo permitido no puede ser considerada una conducta descuidada, ya que el riesgo permitido excluye la tipicidad de la conducta al eliminar el desvalor de acción.

2.3.3. Homicidio culposo

2.3.3.1. Tipo penal

“El homicidio culposo o conocido también en otras legislaciones como homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia, está sancionado en el tipo penal del artículo 111 del código penal”, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) el mismo que refiere el siguiente contenido:

“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda al artículo 36 incisos 4, 6 Y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Incumplimiento de normas

2.3.3.1. Tipicidad objetiva

Según (Salinas Siccha, 2008)

“El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso” al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. De allí que la relación entre acción y resultado, o si se prefiere, la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. “De ese modo, el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.

Respecto al tipo del injusto imprudente hay que tener en cuenta lo señalado por la doctrina en el sentido que: actúa culposa o imprudentemente el que omite la diligencia debida o, se trata, por lo tanto, de la infracción del deber de cuidado, o sea, de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no dependen necesariamente de Leyes o reglamentos. Se trata de un deber objetivo en cuanto que es el que hubiera observado un ciudadano medio en tales condiciones y con los conocimientos específicos del agente; que, por lo tanto, si la acción se realiza con la diligencia debida,

aunque sea previsible un resultado, se mantiene en el ámbito de lo permitido jurídicamente y no se plantea problema alguno; pues, la acción objetivamente imprudente, es decir; realizada sin la diligencia debida que incrementa de forma ilegítima el peligro de que un resultado se produzca es, junto con la relación de causalidad, la base y fundamento de la imputación objetiva del resultado; que, en este sentido lo contrario sería afirmar que el riesgo socialmente aceptado y permitido que implica conducir un vehículo motorizado, desemboca definitivamente en la penalización del conductor; cuando produce un resultado no deseado; ya que sería aceptar que el resultado es una pura condición objetiva de penalidad y que basta que se produzca, aunque sea fortuitamente, para que la acción imprudente sea ya punible; sin embargo, tal absurdo se desvanece en el ámbito doctrinario de la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción; en consecuencia, la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción” (Salinas Siccha, 2008).

(Roy Freyre, 1986), define el homicidio culposo como “la muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico de su conducta, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible (homicidio por culpa inconsciente), o habiéndole previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado letal que el actor se representa (culpa consciente)”.

El comportamiento del agente vulnera el deber objetivo de cuidado (elemento fundamental en los delitos culposos, destacado por vez primera en 1930 por el alemán Engisch) que le exige la ley. Por deber de cuidado debe entenderse aquel que se exige al agente que renuncia a un comportamiento peligroso o que tome las precauciones

necesarias y adaptadas al comportamiento peligroso, con la finalidad de evitar poner en peligro o lesionar bienes jurídicos protegidos. El deber de cuidado dada la estructura de los delitos culposos está integrado por el deber de reconocimiento del peligro para el bien jurídico y, después, por el deber de abstenerse de las medidas cautelosas. La acción realizada por el autor supone la inobservancia del cuidado objetivamente debido. En términos jurisprudenciales, se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de pericia, destreza o prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal y contar con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer.

A efectos de configurarse la infracción del deber objetivo de cuidado se requiere que el agente esté en posición de garante respecto de la víctima. Así, por ejemplo, el salvavidas de una piscina es garante de la vida de todos los bañistas que concurren a ella durante su horario de labor, cosa que no sucede entre los bañistas. Esto es, si un bañista que ve que otro de su costado se está ahogando y no interviene de modo alguno podrá imputársele el delito de homicidio culposo, debido que no tenía la posición de garante respecto del ahogado y menos creó o aumentó el peligro. El deber de cuidado debido se origina de fuentes diversas como los reglamentos de tránsito, de deporte, de hospitales, de minería, de arquitectura, de ingeniería, etc.; y ante la ausencia de reglamentaciones se aplica las reglas de la experiencia general de la vida.

En estas circunstancias debe aparecer una mediana inteligencia y el sentido común en el operador jurídico para apreciar los hechos de acuerdo a su sana crítica e identificar si

la conducta del sujeto activo afectó algún deber de cuidado exigido. Caso contrario, si el operador de justicia, después de apreciar los hechos, llega a la conclusión que no se lesionó algún deber objetivo de cuidado, el delito culposo no aparece. Ello debido que el derecho penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto. Solo la inobservancia del deber objetivo de cuidado convierte a la conducta en acción típica imprudente. De ese modo deviene en límite de la responsabilidad culposa el denominado principio de confianza, según el cual no viola el deber objetivo de cuidado la acción del que confía en que otro, relacionado con el desempeño de alguna profesión, tarea o actividad, se comportará correctamente (Roy Freyre, 1986).

Resulta importante señalar que el agente de un delito culposo no quiere ni persigue un resultado dañoso a diferencia del hecho punible por dolo. Su acción (consiente y voluntaria) no está dirigida a la consecución de un resultado típico, sino ocurre por falta de previsión. Aquí el agente de ningún modo persigue dar muerte a persona alguna, el resultado letal se produce por falta de previsión, debiendo o pudiendo hacerlo cuando aquel realiza una conducta lícita. (Análisis del Derecho, 2016)

No obstante, entre la acción imprudente y el resultado lesivo debe mediar una relación de causalidad (manejar el vehículo que ocasionó el accidente; construir el edificio que después se desplomó; atender al paciente que después murió, etc.), es decir, una circunstancia de conexión que permita imputar ya en el plano objetivo ese resultado concreto que ha producido el autor de la acción culposa.

El deber de cuidado.

En el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normar jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante, que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico, que, en el caso de La Corte Suprema etiquetado por la doctrina nacional como "Rock en Río", aplicando la teoría de la imputación objetiva, en el Ejecutoria del 13 de abril de 1998, en la cual llegó a la conclusión que el procesado José Luis Soriano Olivera no había cometido el delito de homicidio culposo por el cual fue sentenciado en la Corte Superior de Huaraz no existiendo violación del deber objetivo de cuidado en la conducta del encausado al haber organizado el festival bailable "Rock en Río" el 10 de junio de mil novecientos noventa y cinco en la localidad de Caraz, contando con la autorización del Alcalde del Consejo Provincial de dicha ciudad, el mismo que fuera analizado en una explanada a campo abierto por las inmediaciones de un puente colgante ubicado sobre el Río Santa, tal como se desprende de las tomas fotográficas (...), aconteciendo que un grupo aproximado de cuarenta personas en estado de ebriedad se dispusieron a bailar sobre el mencionado puente colgante ocasionando el desprendimiento de uno de los cables que lo sujetaba a los extremos, produciéndose la caída del puente con sus ocupantes sobre las aguas del Río Santa en el que perecieron dos personas a causa de una asfixia por inmersión y traumatismo encéfalo craneano (. ..), quedando asimismo heridos muchos otros; que, en efecto, no puede existir violación del deber de cuidado en la conducta de quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de

evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgo; que, de otro parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataformaailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una auto puesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo, por lo que conforme a la moderna teoría de la imputación objetiva en el caso de autos, por el cual, el obrar a propio riesgo de los agraviados tiene una eficacia excluyente del tipo penal, por lo que los hechos que sub examine no constituyen delito de homicidio culposo y consecuentemente tampoco generan responsabilidad penal.

El término por culpa, debe entenderse en la acepción de que la acción se realiza mediante negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo, ello según el caso concreto, donde será necesario una meticulosa apreciación de las circunstancias en relación del agente para saber cuál era el cuidado exigible. No obstante, sin duda la capacidad de previsión que demanda la ley es la que le exigiría a cualquier hombre de inteligencia normal.

Se obra por negligencia cuando el agente no toma las debidas precauciones y prudencia en su accionar. Obra negligentemente quien omite realizar un acto que la prudencia aconseja realizar. En la negligencia hay un defecto de acción y un defecto en la previsión del resultado.

Aparece la imprudencia cuando el autor realiza la acción por actos inusitados, precipitados y fuera de lo corriente, de los cuales debió abstenerse por ser capaces de producir un resultado lesivo para determinado bien jurídico por las mismas circunstancias que lo rodean. Obra imprudentemente quien realiza un acto que las reglas de la prudencia aconsejan abstenerse. Es un hacer de más, un plus o un exceso en la acción.

Se imputará impericia y también conocida en la doctrina como culpa profesional, al agente cuando este sin estar debidamente preparado o capacitado para realizar determinada acción peligrosa, lo realiza sin prever el resultado dañoso. En suma, la impericia es la falta o insuficiencia de aptitudes para el ejercicio de una profesión o arte que importa un desconocimiento de los procedimientos más elementales. Por ejemplo, cometerá homicidio culposo el médico cirujano que, a consecuencia de haber ejecutado una operación difícil y riesgosa, sabiendo o siendo consciente que no estaba suficientemente preparado, produjo la muerte de su paciente.

Por último, la inobservancia de los reglamentos y deberes el cargo configura un supuesto de culpa punible que puede derivar de cualquier normativa de orden general emanada de autoridad competente. Se trata de la inobservancia de disposiciones expresas (ley, reglamento, ordenanzas municipales, etc.) que prescriben determinadas precauciones que deben observarse en actividades de las cuales pueden derivar hechos dañosos. El desconocimiento u omisión de ellas genera una hipótesis de responsabilidad culposa, en la medida que el obrar de ese modo causara un resultado dañoso típico. Por ejemplo, se configura esta modalidad de culpa cuando el chofer por in observar las reglas de tránsito que prescriben manejar a velocidad prudencial por inmediaciones de los colegios, manejan a excesiva velocidad y como consecuencia atropella a un estudiante que cruzaba la vía, causándole instantáneamente su muerte por TEC

grave. En nuestro sistema penal, este tipo de culpa deviene en agravante del homicidio culposo; en efecto, en el segundo párrafo del artículo 111 del código penal se prevé que se agrava la conducta y es merecedora de mayor pena, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria.

Cabe resaltar que, con la tipificación penal de determinados comportamientos culposos, lo único que se persigue es motivar a los ciudadanos para que, en la realización de acciones que puedan ocasionar resultados lesivos para bienes jurídicos trascendentes (como la vida, la integridad física, etc.), empleen el máximo cuidado que es objetivamente necesario para evitar que se produzcan, mejor dicho, para que actúen con la diligencia debida.

Finalmente, es importante señalar que el debido cuidado exigible debe ser en condiciones normales tanto para el agente como para el sujeto pasivo, más si las circunstancias mismas que rodean a la víctima ya de por sí son riesgosas (por ejemplo, intervenir a un paciente que presenta un cuadro que los médicos denominan de alto riesgo), es casi imposible verificar objetivamente la inobservancia de la diligencia debida. (Análisis del Derecho, 2016).

2.3.3.2. Homicidio culposo agravado

(Bramont - Arias Torres, 1994), sostiene que:

Las circunstancias que califican el homicidio culposo se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Aparece así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que, por su trascendencia,

devienen en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc.), o desarrollar actividades peligrosas (la medicina, la arquitectura, la química, etc.) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasionarse un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo calificado. El ejercicio de actividades riesgosas exige en quien lo practica, como profesional o técnico, un cuidado y diligencia extrema para no aumentar el riesgo consentido y ordinario.

En efecto, se han previsto como agravantes los siguientes comportamientos:

- Cuando son varias las víctimas del mismo hecho. Ello ocurre cuando con una sola acción culposa el agente ocasiona la muerte de varias personas pudiendo evitarlas si hubiese actuado diligentemente y poniendo el debido cuidado. Al referirse el tipo penal a víctimas solo se está refiriendo a las personas que han perdido la vida y no a aquellas que pueden haber quedado heridas. Es decir, si a consecuencia de la acción culposa solo una pierde la vida y las demás personas quedan heridas, la agravante no se configura. La agravante se justifica por la extensión del resultado ocasionado a consecuencia de una acción culposa temeraria por parte del agente. Ocurre, por ejemplo, cuando un conductor de ómnibus interprovincial, por mirar a un costado, arremete y atropella con consecuencias letales a un grupo de personas que participaban en una marcha de sacrificio.
- No es necesario que la muerte de las víctimas se produzca en el mismo instante o tengan coetaneidad temporal. Solo es necesario que las muertes sean consecuencia de la culpa, más allá de si el resultado (muerte) aparece en el mismo instante o hay una diferencia temporal, la cual puede darse siempre que subsista la

imputación objetiva y el resultado no salga del ámbito de protección de la norma y del alcance del tipo.

- El delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria. La vulneración a los deberes impuestos por desarrollar una profesión, ocupación o industria están considerados como circunstancias que agravan la acción culposa. Ello tiene plena justificación en el hecho que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias su inobservancia y como consecuencia de ello se produce un resultado letal de determinada persona, sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo.

(Bramont - Arias Torres, 1994) establece que, “la justificación de la existencia de tal agravante estriba, por un lado, en la diligencia normal que debe tener toda persona y, de otro, en la obligación y el cuidado especial que deben demostrar en el ejercicio de su profesión”. Por ejemplo, un médico cirujano que realiza una intervención quirúrgica sin estar debidamente preparado y a consecuencia de tal accionar produce la muerte de su paciente, habrá cometido homicidio culposo con agravante.

La jurisprudencia en muchas oportunidades se ha pronunciado sobre casos de negligencia médica. En efecto, en el proceso donde se juzga a un médico que por su negligencia permitió el fallecimiento de un recién nacido, el Juzgado Penal de Huari Ancash, el 31 de mayo de 1999, emitió sentencia condenatoria alegando "que precisamente estas conclusiones, enervan la declaración del inculpado, no habiendo tenido el cuidado suficiente como así se lo exige la ética de médico para propender al florecimiento de una vida, permitiendo que muera, por negligencia, no tomando las precauciones que el caso requería, de encender el motor entre ellos, para el funcionamiento del

grupo electrógeno y contar así con los implementos necesarios para atender este caso de emergencia, y que el médico debe de estar preparado, para el mismo, ya que estas pueden presentarse en cualquier momento; que el responsable no es el personal obstétrico, sino el galeno, produciéndose el desenlace final solo y únicamente por descuido del inculpado; que, además, el delito de homicidio está probado con la sindicación directa del agraviado quien ha sufrido en carne propia el poco interés de este profesional en evitar tales consecuencias".

También aparece la agravante cuando un arquitecto sin estar lo suficientemente preparado se compromete a construir un edificio, el mismo que ante el menor temblor se derrumba, matando a un transeúnte que circunstancialmente pasa por el lugar. Igual ocurre con los choferes negligentes. Por el contrario, si no se verifica la inobservancia de las reglas técnicas por ejemplo de tránsito, el homicidio culposo no se configura. De ese modo ha quedado declarado en la Ejecutoria Superior del 25 de febrero de 1997 por la cual se confirmó la sentencia absolutoria al procesado. En efecto allí se expresa "que, tal como puede apreciarse de autos (...), el accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factores preponderantes el estado etílico en que este se encontraba, el que según el certificado del Dosaje Etílico obrante a fojas veintiuno alcanzaba los dos puntos cincuenta Cg/L unido al hecho que manejaba su bicicleta sin frenos en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno esté probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por el contrario está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito". (Bramont - Arias Torres, 1994)

Tal como se viene explicado en la presente investigación el bien jurídico protegido resulta ser la vida humana independientemente de los parámetros naturales y biológicos ya señalados y explicados. Tal es así que surge mencionado en la misma Ejecutoria Superior del

28 de diciembre del año 1998, que establece que, "en el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte".

- **Sujeto activo**

“Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Incluso, pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto e ignaro como un erudito y científico, etc.” (Bramont - Arias Torres, 1994)

- **Sujeto pasivo**

“La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso, un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible” (Bramont - Arias Torres, 1994).

Variable dependiente

Incremento de las penas en el delito de homicidio culposo

Reglas de Tránsito

Son normas que regulan el evita los accidentes viales.

Políticas de seguridad vial

Tránsito o circulación de vehículos y peatones, son el punto vital para la seguridad vial, su adecuado cumplimiento

En el Perú, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-MTC se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, el cual contiene los componentes que estructuran las dimensiones temáticas y de trabajo de

la Seguridad Vial, en concordancia con el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial de las Naciones Unidas y las directivas metodológicas que exige el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Es un instrumento de gestión que permite continuar con la Política Nacional de Seguridad Vial en nuestro país, la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones han emitido opinión favorable para la aprobación del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021

Queda claro que, a la fecha, dicho Plan no ha dado resultados favorables, por el contrario, los accidentes de tránsito siguen en aumento y los responsables de haber causado la muerte de miles de personas, no reciben penas severas y efectivas, toda vez que las políticas de seguridad vial, a la fecha, no han dado resultados favorables, pues que los accidentes de tránsito siguen en aumento durante los últimos años.

2.3.3.3. Tipicidad subjetiva

En el homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. (Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio culposo)

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendido la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo Letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el

cuidado debido que exigen las circunstancias (culpa inconsciente). O también se evidencia cuando se produce el resultado lesivo que el agente previó y por exceso de confianza en evitarlo no realizó la diligencia debida (culpa consciente).

En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se constata aquellas condiciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.

2.3.3.4. Consumación

El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte. De modo más claro para la imputación a una persona de un homicidio culposo no es suficiente la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado letal podemos hablar de un homicidio culposo.

2.3.3.5. Tentativa

Como ha quedado establecido y aceptado por la doctrina, en los delitos por culpa es imposible hablar de tipos de realización imperfecta o, mejor dicho, tentativa. En ese sentido, aparece sin mayor polémica que en el homicidio por culpa es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte de la víctima.

En tal sentido, no es posible que en un hecho culposo se den actos de participación (instigadores, cómplices), pues estos solo aparecen en hechos queridos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido. en el homicidio culposo no es posible

lógicamente hablar de instigadores o cómplices; sí, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo.

2.3.3.6. Penalidad

Después del debido proceso, donde se ha debatido la forma y circunstancias concretas, resultado y personalidad del agente, la autoridad jurisdiccional podrá imponer una pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas de adecuarse el hecho al primer párrafo del tipo penal del artículo 111. Si concurren las agravantes previstas en el párrafo segundo la pena privativa de libertad oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. En cambio, en el tercer párrafo las agravantes se establece una pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 4, 6 Y 7 de la Parte General del Código Penal.

Respecto a este párrafo se puede advertir que nuestro país existe una falta de adhesión a las acciones públicas en diferentes niveles de las instituciones relacionadas con seguridad vial, además de no aplicar las sanciones que corresponden ante el incumplimiento de las normas de tránsito, asimismo se ha podido observar conducción de vehículos en excesiva velocidad, poca fiscalización de las normas de tránsito y falta de cultura vial, en tal sentido, lo que se pretende con esta investigación es modificar el presente artículo en su tercer párrafo a fin de separar el tipo penal que aplica la misma pena (no menor de 5 ni mayor de 10 años) a las personas que conducen un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, así como aquellas que son conscientes de que están

infringiendo las leyes y pese a ello no tomas las prevenciones pertinentes.

Estadísticas de la Región Piura

Un total de 974 accidentes de tránsito se han registrado durante los tres primeros meses del 2019 en la región Piura, con un resultado de 36 fallecidos y 595 heridos, de acuerdo con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

En el mismo periodo (enero – marzo) del año pasado, hubo 425 accidentes, lo que indica que hay un incremento del 129 %. En este lapso, sin embargo, hubo similar cantidad de fallecidos y heridos: 37 y 408, respectivamente.

Según cifras de la Dirección Regional de Transportes y la Policía Nacional, las principales causas de los accidentes de tránsito en Piura son por factor humano: exceso de velocidad (48 %), la imprudencia del conductor (18 %) y estado de ebriedad del conductor (8 %).

Uno de los accidentes más recordados ocurrió a inicio de marzo en la carretera Canchaque – Huancabamba, cuando una camioneta de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, con tres funcionarios a bordo, cayó a un abismo y provocó la muerte de todos los pasajeros. El lugar ha sido escenario de varias tragedias similares.

Según las estadísticas, los **accidentes de tránsito** más registrados en **Piura** son los choques (40%), despistes (17%), choques y fuga (12%) y atropellos (10%). Estos hechos ocurren principalmente en calles (27%), avenidas (24%) y carreteras (19%).

En cuanto a los vehículos siniestrados, la mayoría son automóviles (30%), motocicletas (23%) y mototaxis (17%). Las horas en las que ocurren

más **accidentes** son entre las 10 a.m. y el mediodía, y entre las 6 p.m. y las 8 p.m.

En tal sentido, a sabiendas que a nivel nacional se vienen incrementando durante éstos últimos, los accidentes de tránsito y que lamentablemente en nuestro país las políticas de seguridad vial, la investigadora propone modificar legislativamente el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, la cual pretende contribuir a la disminución paulatina de los accidentes de tránsito, incrementando las penas a los responsables de haber causado la muerte de las personas e incentivar la conducta responsable respecto al cuidado de la vida, sancionar con penas severas y efectivas.

2.4. Definición de términos básicos

1. **A contrario sensu:** Argumento que parte de la oposición entre dos hechos para concluir del uno lo contrario de lo que ya se sabe del otro. (Diccionario de Derecho, 2018).
2. **Apelación:** Se entiende por apelación al acto por el que la parte que se considera perjudicada por una resolución acude al órgano superior jerárquico al que la dictó intentando su modificación. Traslativamente, se considera también apelación a toda la actividad a desarrollar para que ese superior jerárquico resuelva. (Diccionario de Derecho, 2018).
3. **A Quo:** Se designa así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos.
4. **Casación:** Recurso contra una decisión en última instancia elevado ante la Corte de Casación y fundado en la violación de la ley, en el exceso de poder, en la incompetencia, en la inobservancia de las formas, en la falta de fundamentación legal, en la contrariedad de fallos o en la falta de fundamento jurídico. (Diccionario de Derecho, 2018).

5. **Carta magna:** Carta Magna equivale actualmente a la Constitución. Es el conjunto de principios jurídicos que regulan la estructura fundamental del Estado, de los que reciben las leyes su unidad y limitaciones.
6. **Contestación:** Escrito en el que el demandado evalúa el traslado de la demanda y da respuesta a ésta.
7. **Contrademanda:** Demanda que el reo hace valer contra el actor en el mismo juicio en que es demandado.
8. **Culpa:** En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa.
9. **Culpabilidad:** Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño.
10. **Culpable:** Autor de mala acción. Responsable de un delito o falta. Por inexacta extensión, acusado o sospechoso.
11. **Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.
12. **Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:** homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro, genocidio.
13. **Denuncia fiscal:** el ministerio público le corresponde promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
14. **Fallo:** Resolución pronunciada por un juez, magistrado o árbitro. La sentencia es una providencia judicial que decide sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tienen el carácter de previas,

cualquiera que sea la instancia en que se pronuncie, o resuelve uno de los recursos extraordinarios.

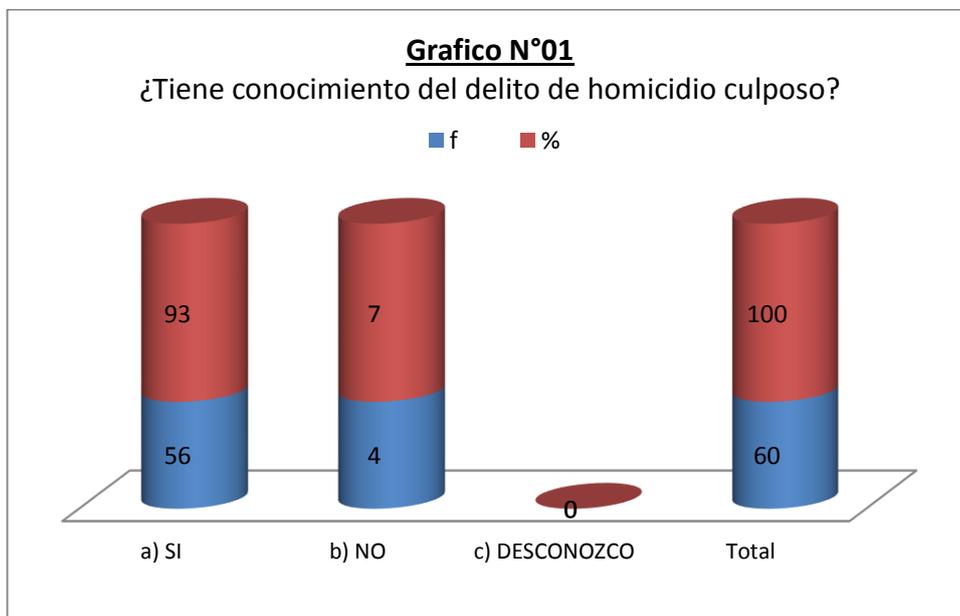
15. **Incoar:** Iniciar un proceso.
16. **Instancia:** Ejercicio de la acción judicial desde la demanda hasta la sentencia definitiva
17. **Juzgado:** Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias.
18. **Ley:** Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.
19. **Muerte:** es el cese definitivo de la actividad cerebral que pone fin a la persona.
20. **Reparación civil:** es una indemnización para la víctima.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla N° 01: ¿Tiene conocimiento del delito de homicidio culposo?

Ítems	f	%
a) SI	56	93
b) NO	4	7
c) DESCONOZCO	0	0
Total	60	100

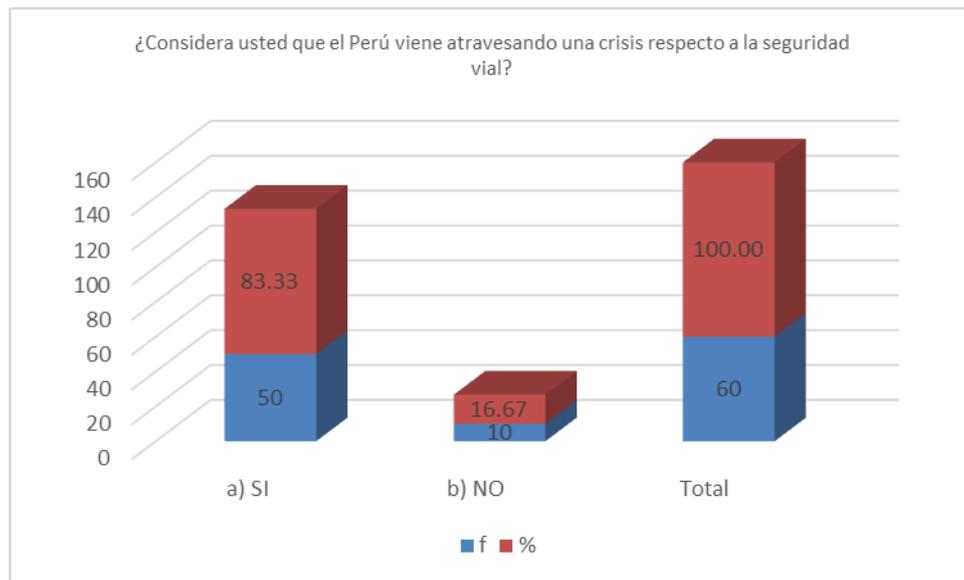


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 93% de la muestra responden que conocen respecto al delito de homicidio culposo; y el 7% desconoce dicho delito. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos conocen lo que significa cometer el delito de homicidio culposo.

Tabla N° 02: ¿Considera usted que el Perú viene atravesando una crisis respecto a la seguridad vial?

Ítems	f	%
a) SI	50	83.33
b) NO	10	16.67
Total	60	100.00

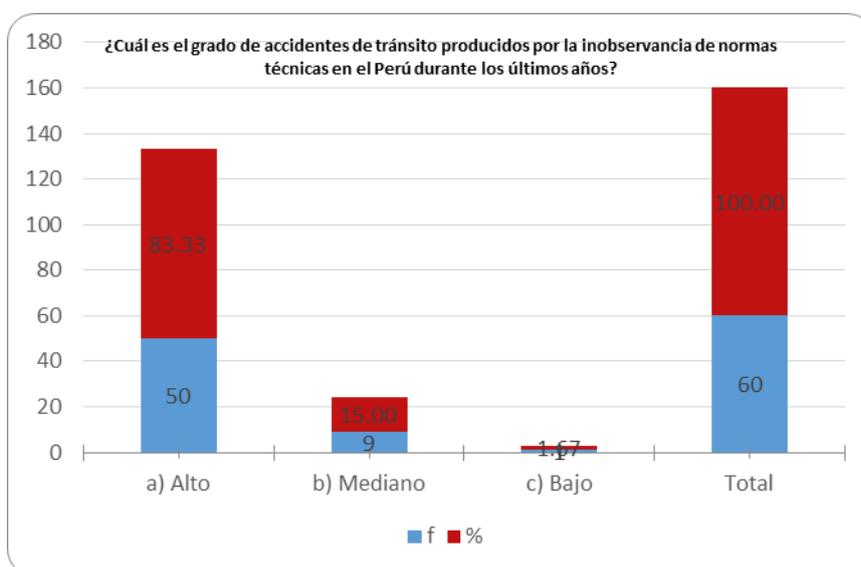


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 83.33% de la muestra consideran que el Perú tiene problemas respecto a la seguridad vial; y el 16.67% desconoce la crisis en nuestro país sobre seguridad vial. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento sobre la crisis que viene atravesando nuestro País respecto a la seguridad vial.

Tabla N° 03: Según Usted, ¿Cuál es el grado de accidentes de tránsito producidos por la inobservancia de normas técnicas en el Perú durante los últimos años?

Ítems	f	%
a) Alto	50	83.33
b) Mediano	9	15.00
c) Bajo	1	1.67
Total	60	100.00

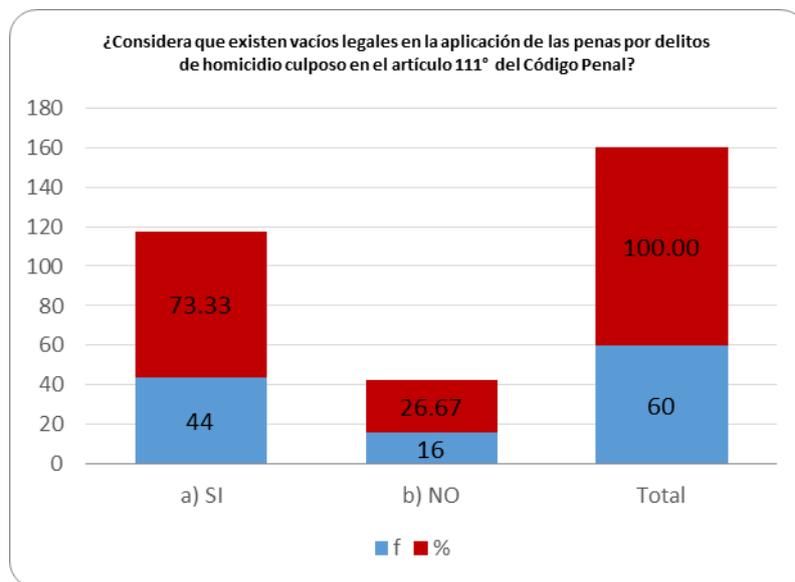


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 83.33% de la muestra consideran que el grado de accidentes de tránsito es alto, el 15% considera que es mediano y el 1.67% de la población encuestada considera que es bajo el grado de accidentes. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que grado de accidentes de tránsito producidos por la inobservancia de normas técnicas en el Perú durante los últimos años es alto, ya que ha venido incrementando notablemente según estadísticas.

Tabla N° 04: Según Usted, ¿Considera que existen vacíos legales en la aplicación de las penas por delitos de homicidio culposo en el artículo 111° del Código Penal?

Ítems	F	%
a) SI	44	73.33
b) NO	16	26.67
Total	60	100.00

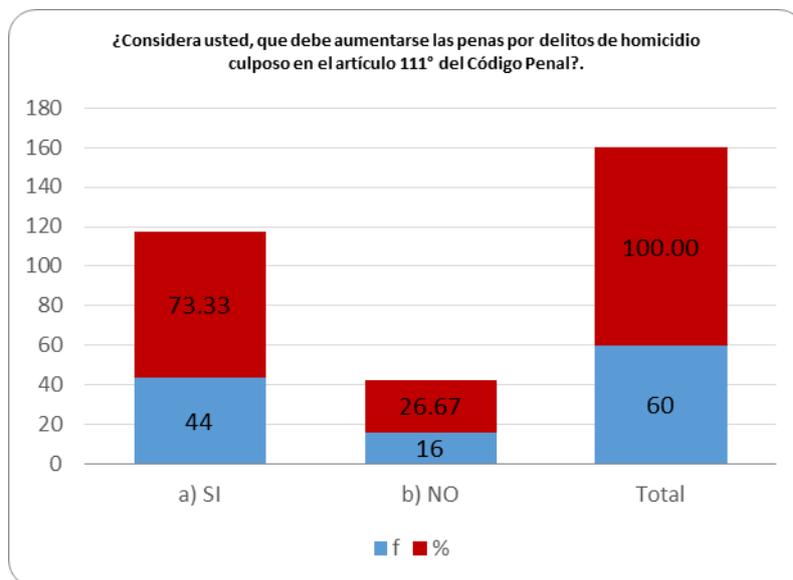


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 73.33% de la muestra consideran que existen vacíos legales en el Código Penal; y el 26.67% advierte que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que existen vacíos legales en la aplicación de las penas por delitos de homicidio culposo en el artículo 111° del Código Penal.

Tabla N° 05: Si su respuesta fue afirmativa: ¿Considera usted, que debe aumentarse las penas por delitos de homicidio culposo en el artículo 111° del Código Penal?

Ítems	f	%
a) SI	44	73.33
b) NO	16	26.67
Total	60	100.00

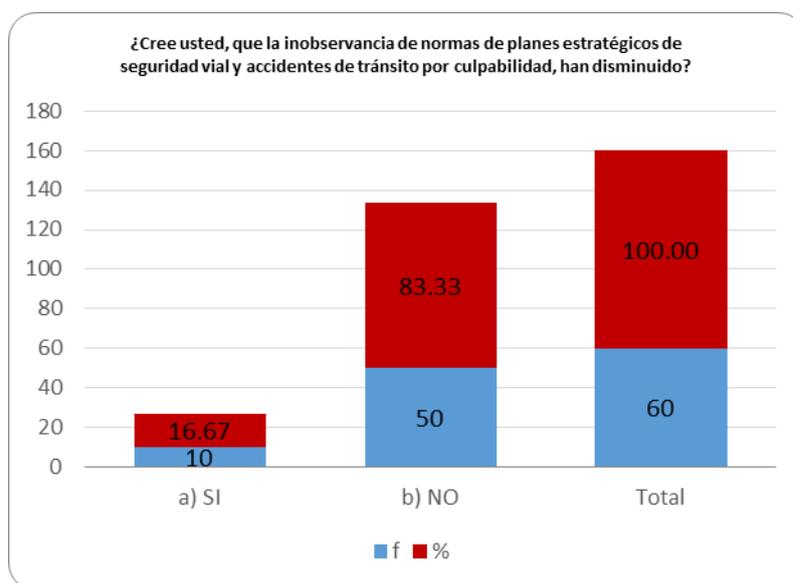


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 73.33% de la muestra consideran que deben incrementarse las penas; y el 26.67% señala que no es necesario. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que debe aumentarse las penas por delitos de homicidio culposo en el artículo 111° del Código Penal en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas.

Tabla N° 06: ¿Cree usted, que la inobservancia de normas de planes estratégicos de seguridad vial y accidentes de tránsito por culpabilidad, han disminuido?

Ítems	F	%
a) SI	10	16.67
b) NO	50	83.33
Total	60	100.00

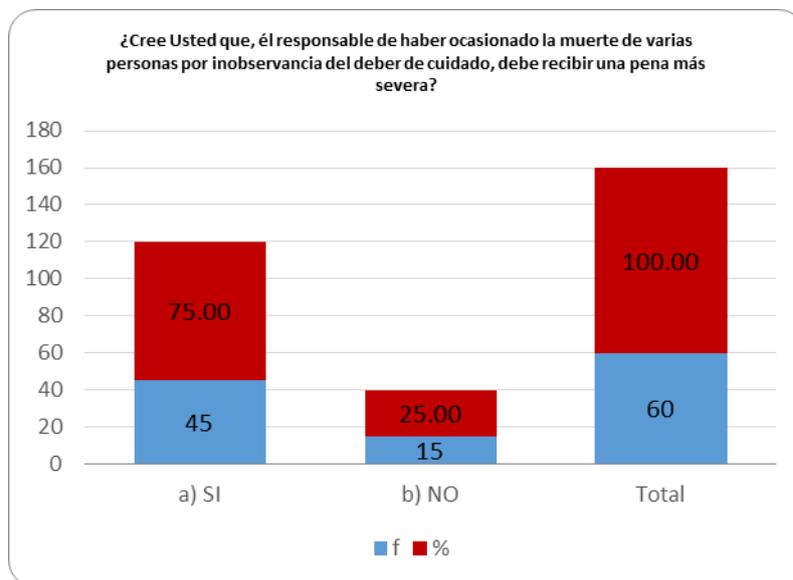


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 16.67% de la muestra consideran que ha disminuido la inobservancia de las normas; y el 83.33% enfatiza que no ha disminuido. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que la inobservancia de normas de planes estratégicos de seguridad vial y accidentes de tránsito por culpabilidad no han disminuido, al contrario, viene en aumento.

Tabla N° 07: ¿Cree Usted que, él responsable de haber ocasionado la muerte de varias personas por inobservancia del deber de cuidado, debe recibir una pena más severa?

Ítems	f	%
a) SI	45	75.00
b) NO	15	25.00
Total	60	100.00

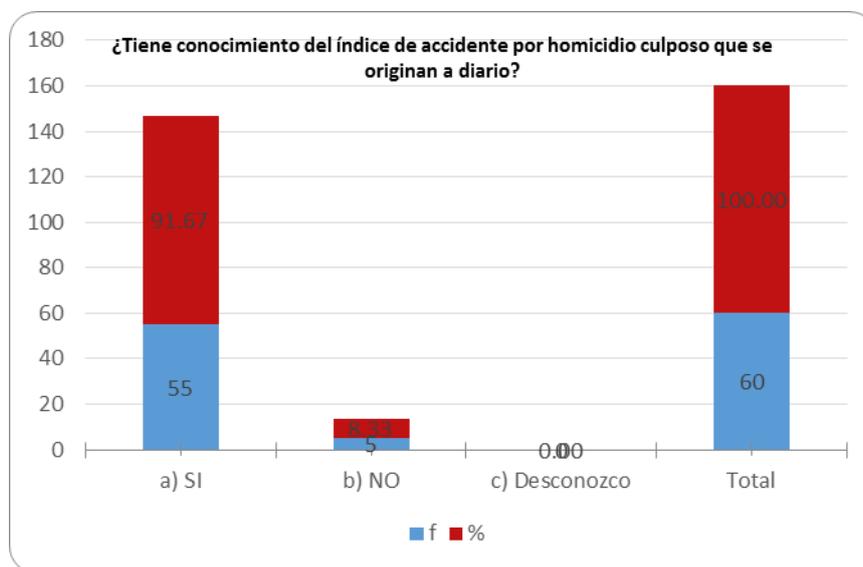


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 75% de la muestra consideran que debe recibir una pena más severa; y el 25% señala que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos coinciden en que él responsable de haber ocasionado la muerte de varias personas por inobservancia del deber de cuidado debe recibir una pena más severa.

Tabla N° 08: ¿Tiene conocimiento del índice de accidente por homicidio culposo que se originan a diario?

Ítems	F	%
a) Si	55	91.67
b) No	5	8.33
c) Desconozco	0	0.00
Total	60	100.00

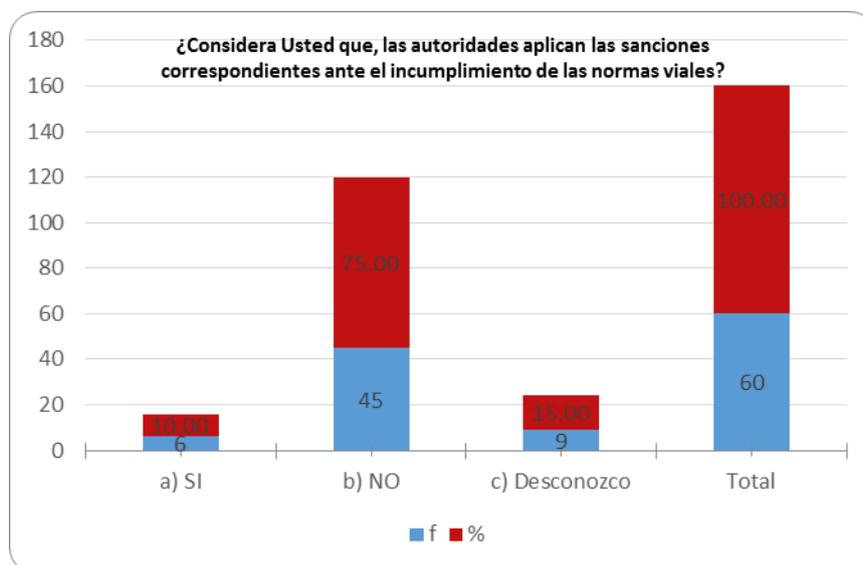


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 91.67% de la muestra tienen conocimiento del índice de accidentes; y el 8.33% no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento índice de accidente por homicidio culposo que se originan a diario, razón por la cual se ha creído convenientes realizar este tipo de investigación.

Tabla N° 09: ¿Considera Usted que, las autoridades aplican las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de las normas viales?

Ítems	f	%
a) Si	6	10.00
b) No	45	75.00
c) Desconozco	9	15.00
Total	60	100.00

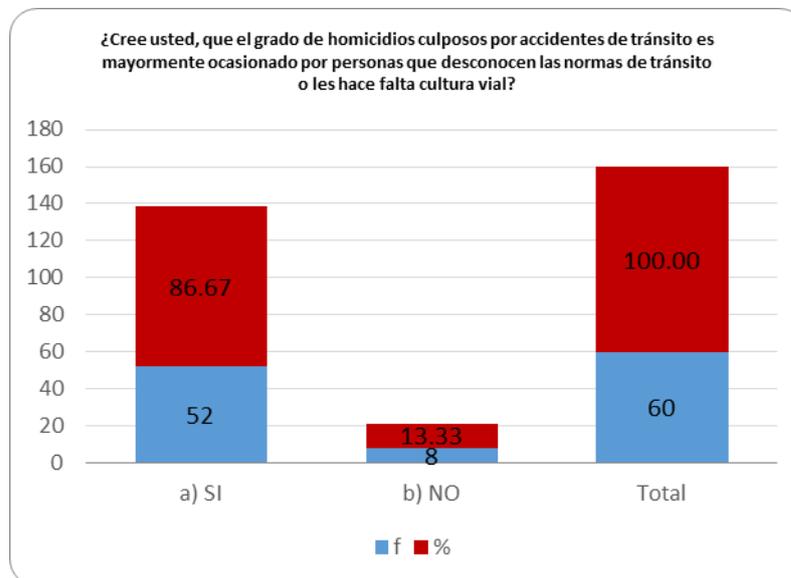


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 10% de la muestra consideran que las autoridades aplican sanciones, el 75% refiere que no y el 15% desconoce al respecto. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que, a la fecha, las autoridades vienen incumpliendo con sancionar a toda persona que infrinja las normas viales.

Tabla N° 10: ¿Cree usted, que el grado de homicidios culposos por accidentes de tránsito es mayormente ocasionado por personas que desconocen las normas de tránsito o les hace falta cultura vial?

Ítems	f	%
a) SI	52	86.67
b) NO	8	13.33
Total	60	100.00

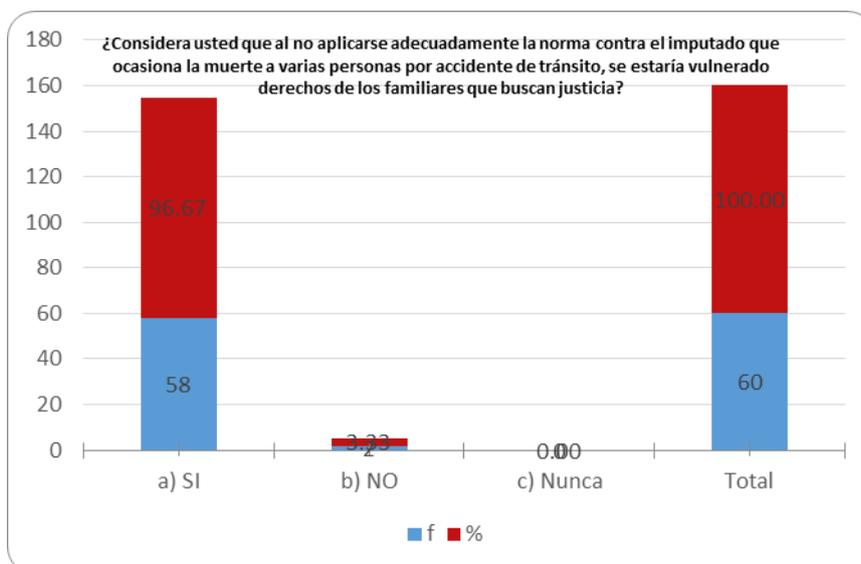


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 86.67% de la muestra consideran que los homicidios culposos son a raíz del desconocimiento de la norma o falta de cultura vial; y el 13.3% que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que el grado de homicidios culposos por accidentes de tránsito es mayormente ocasionado por personas que desconocen las normas de tránsito o les hace falta cultura vial.

Tabla N° 11: ¿Considera usted que al no aplicarse adecuadamente la norma contra el imputado que ocasiona la muerte a varias personas por accidente de tránsito, se estaría vulnerado derechos de los familiares que buscan justicia?

Ítems	f	%
a) Si	58	96.67
b) No	2	3.33
c) Nunca	0	0.00
Total	60	100.00

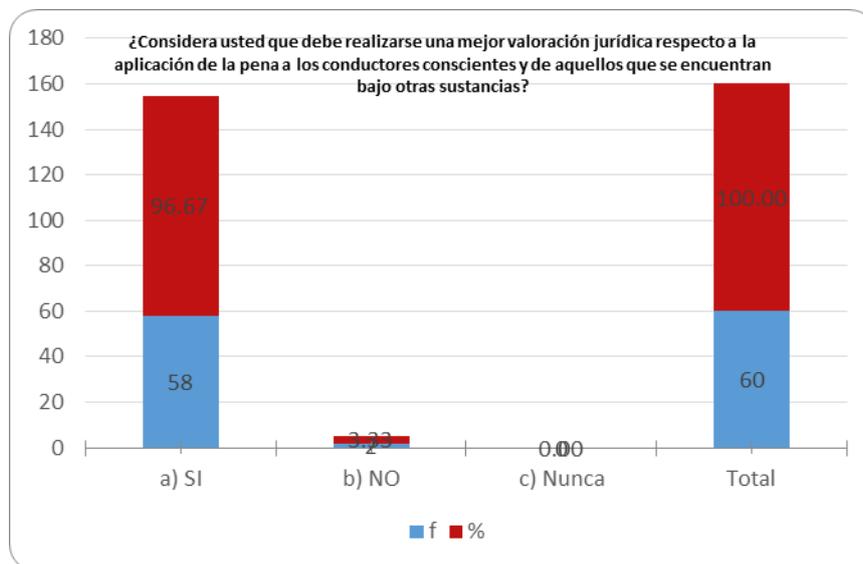


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 96.67% de la muestra consideran que al no aplicarse adecuadamente la norma se vulnera los derechos de los familiares; y el 3.33% señala que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que al no aplicarse adecuadamente la norma contra el imputado que ocasiona la muerte a varias personas por accidente de tránsito se vulnera los derechos de los familiares que buscan justicia.

Tabla N° 12: ¿Considera usted que debe realizarse una mejor valoración jurídica respecto a la aplicación de la pena a los conductores conscientes y de aquellos que se encuentran bajo otras sustancias?

Ítems	f	%
a) SI	58	96.67
b) NO	2	3.33
Total	60	100.00

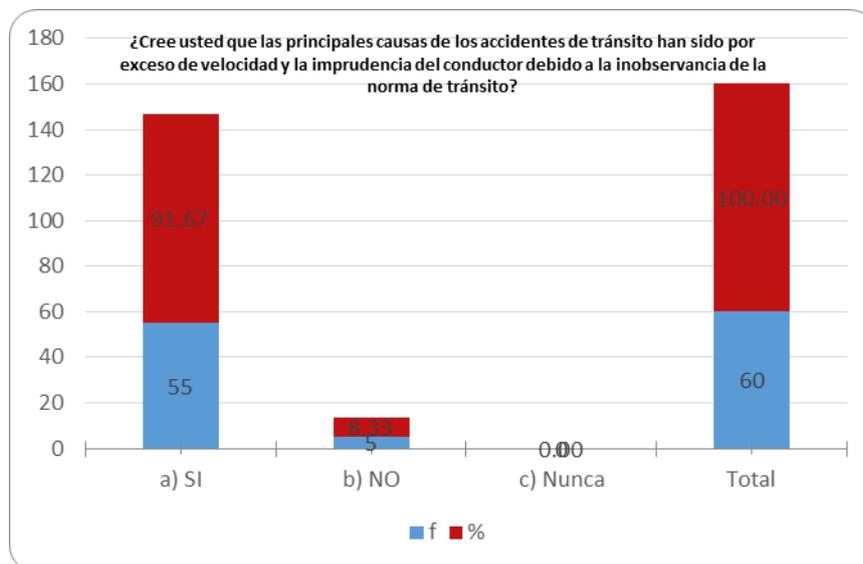


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 96.67% de la muestra consideran que debe realizarse una mejor valoración jurídica de las penas; y el 3.33% refiere que no sería necesario. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos tienen pleno conocimiento que debe realizarse una mejor valoración jurídica respecto a la aplicación de la pena a los conductores conscientes y de aquellos que se encuentran bajo otras sustancias.

Tabla N° 13: ¿Cree usted que las principales causas de los accidentes de tránsito han sido por exceso de velocidad y la imprudencia del conductor debido a la inobservancia de la norma de tránsito?

Ítems	f	%
a) SI	55	91.67
b) NO	5	8.33
Total	60	100.00

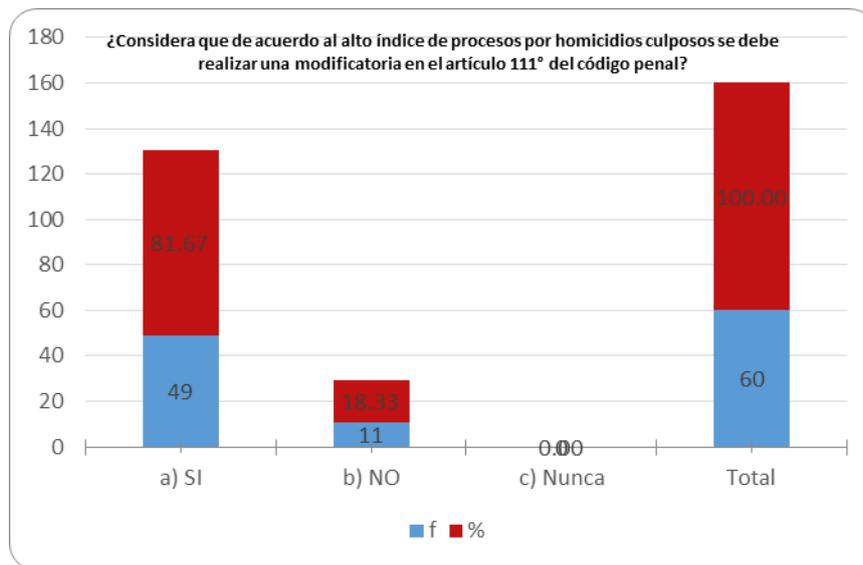


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 91.67% de la muestra consideran que los accidentes de tránsito son producidos por excesiva velocidad o imprudencia del mismo conductor; y el 8.33% refiere que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos concluye que las principales causas de los accidentes de tránsito han sido por exceso de velocidad y la imprudencia del conductor debido a la inobservancia de la norma de tránsito.

Tabla N° 14: ¿Considera que de acuerdo al alto índice de procesos por homicidios culposos se debe realizar una modificatoria en el artículo 111° del código penal?

Ítems	f	%
a) SI	49	81.67
b) NO	11	18.33
Total	60	100.00

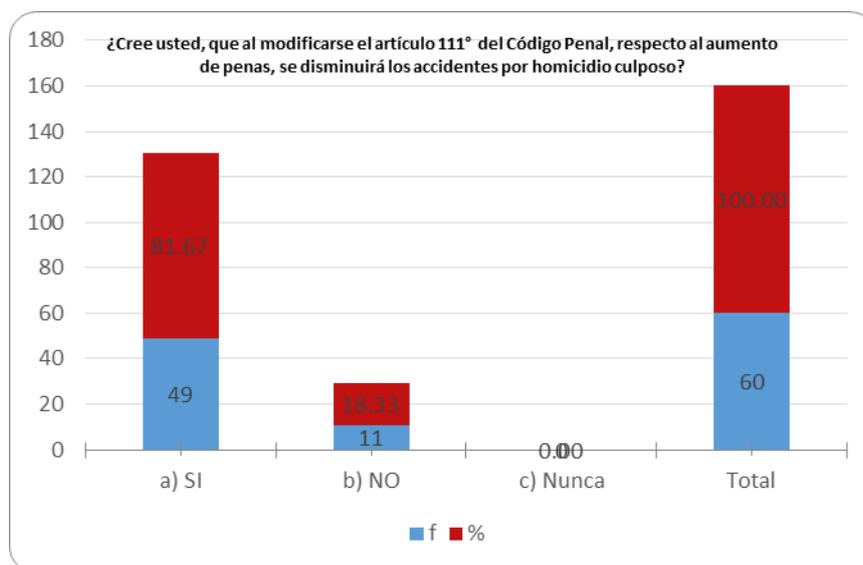


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 81.67% de la muestra consideran que es necesario realizar una modificación al artículo 111° del Código Penal; y el 18.37% desconoce la crisis en nuestro país sobre seguridad vial. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos señalan que de acuerdo al alto índice de procesos por homicidios culposos se debe realizar una modificatoria en el artículo 111° del Código Penal.

Tabla N° 15: ¿Cree usted, que al modificarse el artículo 111° del Código Penal, respecto al aumento de penas, se disminuirá los accidentes por homicidio culposo?

Ítems	f	%
a) SI	49	81.67
b) NO	11	18.33
Total	60	100.00

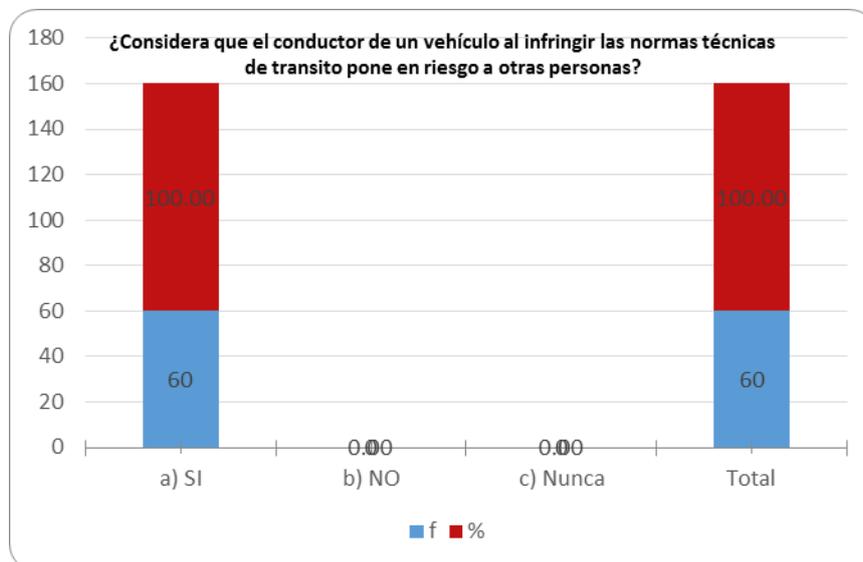


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 81.67% de la muestra consideran que al modificarse el Código Penal se disminuiría los accidentes por homicidio culposo; y el 18.33% refiere que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos aducen que al modificarse el artículo 111° del Código Penal, respecto al aumento de penas, se disminuirá los accidentes por homicidio culposo

Tabla N 16: ¿Considera que el conductor de un vehículo al infringir las normas técnicas de tránsito pone en riesgo a otras personas?

Ítems	f	%
a) SI	60	100.00
b) NO	0	0.00
Total	60	100.00

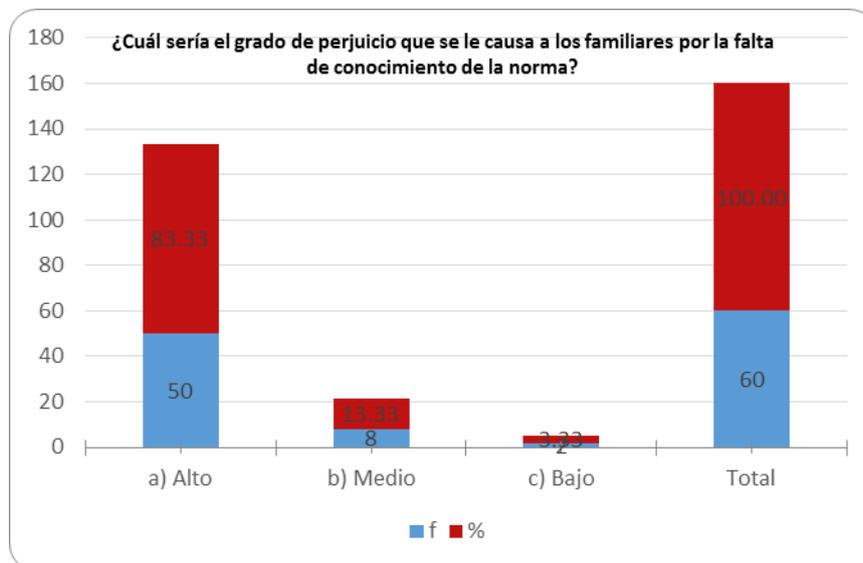


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 100% de la muestra consideran que la infracción de normas técnicas de tránsito pone en riesgo a otras personas. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos coincide en que el conductor de un vehículo al infringir las normas técnicas de tránsito pone en riesgo a otras personas razón por la cual es necesario poner un freno a esta problemática.

Tabla 17: Teniendo en cuenta ello, ¿Cuál sería el grado de perjuicio que se le causa a los familiares por la falta de conocimiento de la norma?

Ítems	F	%
a) Alto	50	83.33
b) Medio	8	13.33
c) Bajo	2	3.33
Total	60	100.00

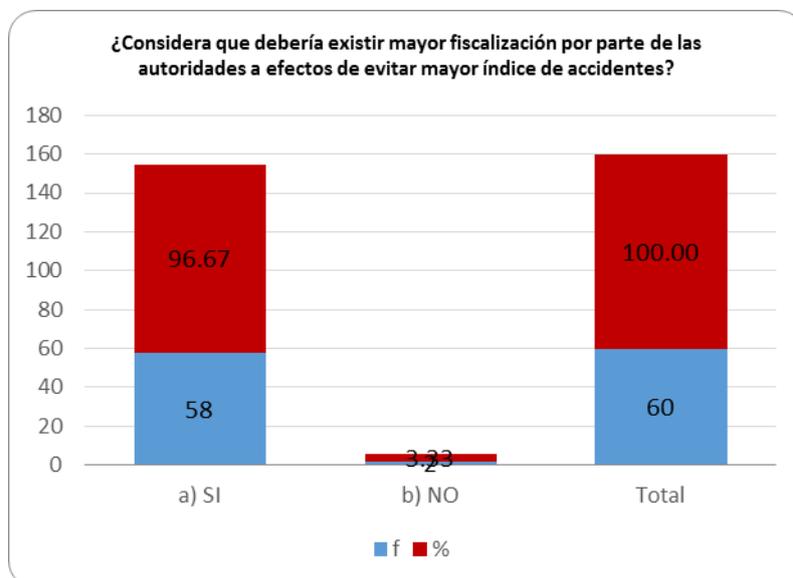


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 83.33% de la muestra consideran que el grado de perjuicio que se le causa a los familiares es alto; el 13.33% considera que es medio y el 3.33% aduce que es bajo. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos señala que el grado de perjuicio que se le causa a los familiares por la falta de conocimiento de la norma.

Tabla N° 18: ¿Considera que debería existir mayor fiscalización por parte de las autoridades a efectos de evitar mayor índice de accidentes?

Ítems	f	%
a) SI	58	96.67
b) NO	2	3.33
Total	60	100.00

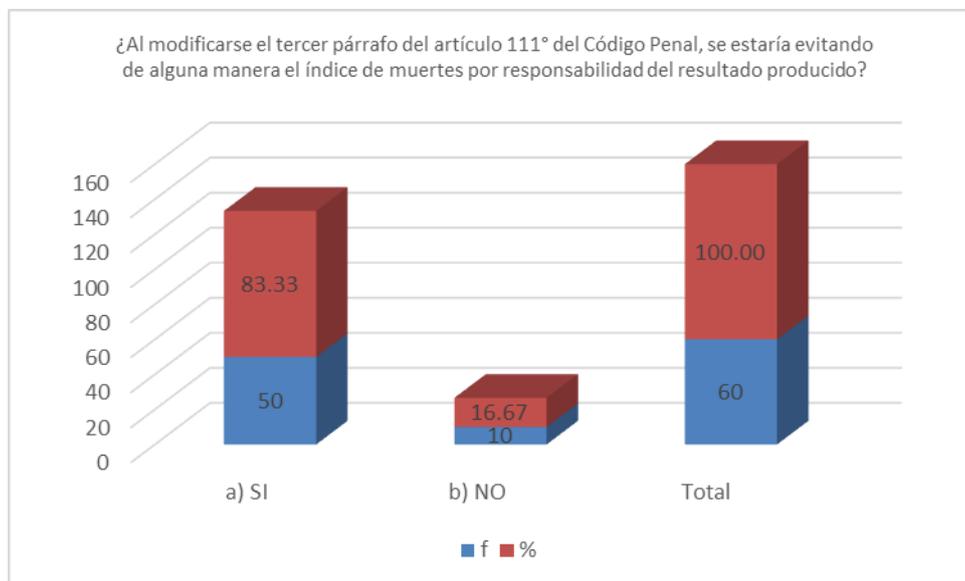


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 96.67% de la muestra consideran que mayor fiscalización por parte de las autoridades; y el 3.33% señala que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos señala que debería existir mayor fiscalización por parte de las autoridades a efectos de evitar mayor índice de accidentes.

Tabla N° 19: ¿Al modificarse el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, se estaría evitando de alguna manera el índice de muertes por responsabilidad del resultado producido?

Ítems	f	%
a) SI	48	80.00
b) NO	12	20.00
Total	60	100.00

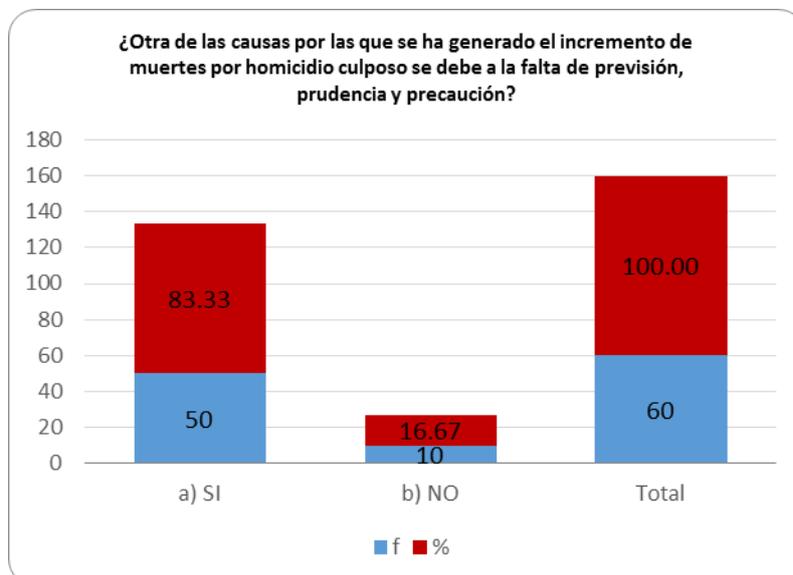


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 80% de la muestra consideran que al existir una modificación se evitaría el índice de muertes; y el 20% consideran que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos señala que al modificarse el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, se estaría evitando de alguna manera el índice de muertes por responsabilidad del resultado producido.

Tabla N° 20: ¿Otra de las causas por las que se ha generado el incremento de muertes por homicidio culposo se debe a la falta de previsión, prudencia y precaución?

Ítems	f	%
a) SI	50	83.33
b) NO	10	16.67
Total	60	100.00

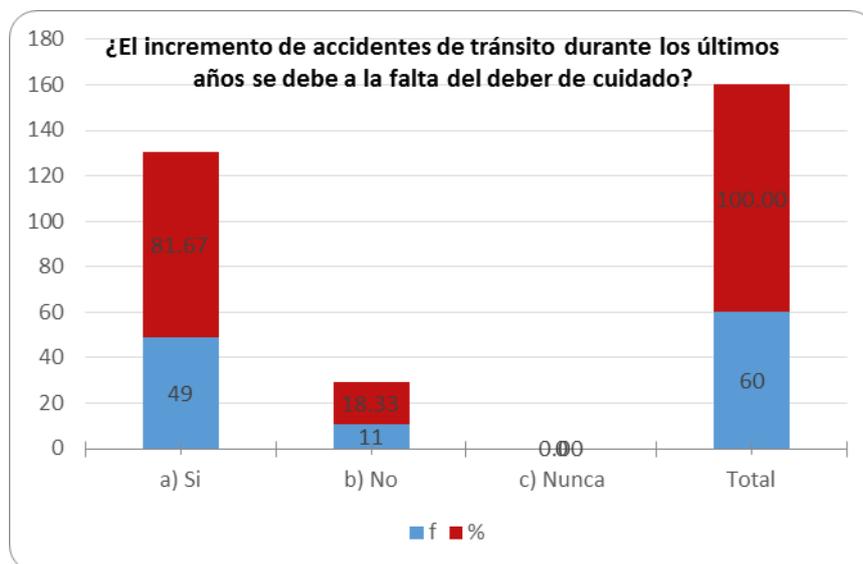


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 83.33% de la muestra consideran que la falta de previsión, prudencia y precaución son causas que han generado muertes; y el 16.67% señala que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de otra de las causas por las que se ha generado el incremento de muertes por homicidio culposo se debe a la falta de previsión, prudencia y precaución.

Tabla N° 21: ¿El incremento de accidentes de tránsito durante los últimos años se debe a la falta del deber de cuidado?

Ítems	F	%
a) Si	49	81.67
b) No	11	18.33
c) Nunca	0	0.00
Total	60	100.00

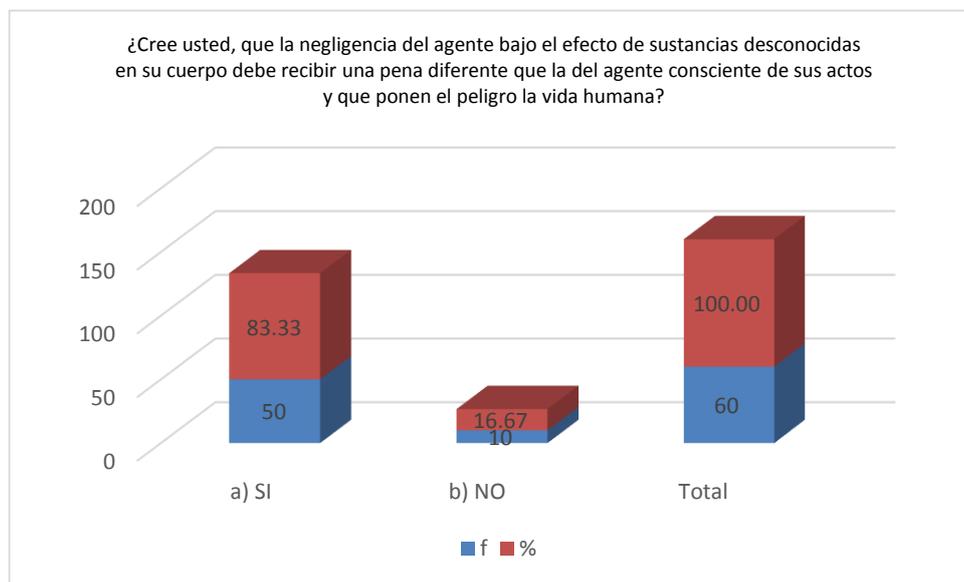


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 81.67% de la muestra consideran el deber de cuidado ha sido la causa del incremento de accidentes de tránsito; y el 18.33% refiere que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos coinciden en que el incremento de accidentes de tránsito durante los últimos años se debe a la falta del deber de cuidado.

Tabla N° 22: ¿Cree usted, que la negligencia del agente bajo el efecto de sustancias desconocidas en su cuerpo debe recibir una pena diferente que la del agente consciente de sus actos y que ponen el peligro la vida humana?

Ítems	f	%
a) SI	50	83.33
b) NO	10	16.67
Total	60	100.00

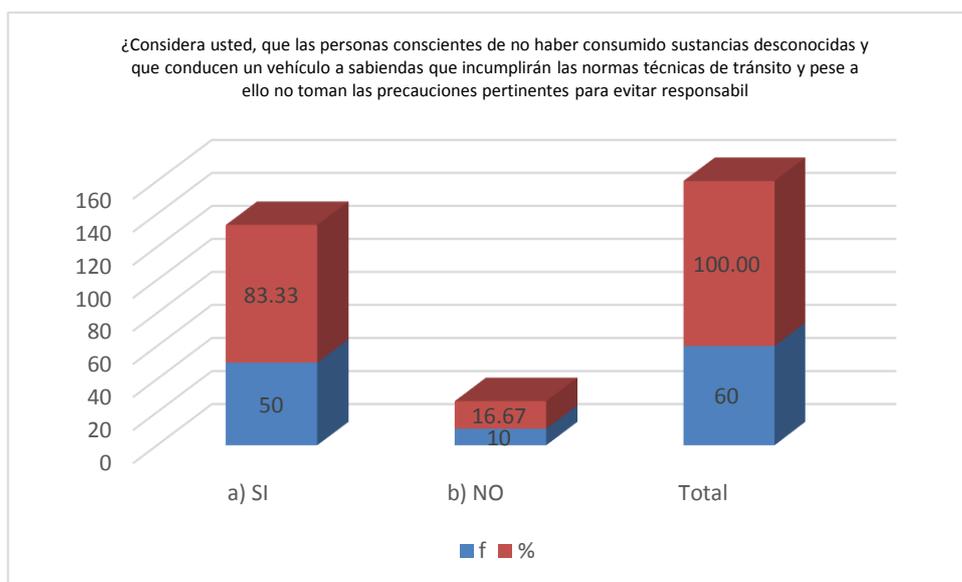


Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 83.33% de la muestra consideran que la persona bajo efectos de sustancias desconocidas debe recibir una pena diferente a la persona consciente; y el 16.67% refiere que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de ciudadanos señalan que la negligencia del agente bajo el efecto de sustancias desconocidas en su cuerpo debe recibir una pena diferente que la del agente consciente de sus actos y que ponen el peligro la vida humana.

Tabla N° 23: ¿Considera usted, que las personas conscientes de no haber consumido sustancias desconocidas y que conducen un vehículo a sabiendas que incumplirán las normas técnicas de tránsito y pese a ello no toman las precauciones pertinentes para evitar responsabilidades culposas, deben recibir sanciones más severas por parte de la autoridad competente?

Ítems	f	%
a) SI	50	83.33
b) NO	10	16.67
Total	60	100.00



Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Piura

Interpretación: El gráfico muestra que el 83.33% de la muestra consideran que las personas conscientes de no haber consumido sustancias desconocidas que conducen un vehículo y ocasionan accidentes de tránsito deben recibir sanción severa; y el 16.67% refieren que no. Por tanto, inferimos que la mayoría de personas encuestadas aducen que las personas conscientes de no haber consumido sustancias desconocidas y que conducen un vehículo a sabiendas que

incumplirán las normas técnicas de tránsito y pese a ello no toman las precauciones pertinentes para evitar responsabilidades culposas, deben recibir sanciones más severas por parte de la autoridad competente.

3.2. Discusión de Resultados

Teniendo en cuenta que en el Perú se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, queda claro que a la fecha, dicho Plan no ha dado resultados favorables, por el contrario, los accidentes de tránsito siguen en aumento y los responsables de haber causado la muerte de miles de personas no reciben penas severas y efectivas, toda vez que las políticas de seguridad vial, a la fecha, no han dado resultados favorables, puesto que los accidentes de tránsito siguen en aumento durante los últimos años, motivo por el cual se propone modificar del Código Penal respecto al incremento de las penas en el delito de homicidio culposo a fin de contribuir con la disminución paulatina de los mismos y, en consecuencia, incentivar conductas responsables respecto al cuidado de la vida, en salvaguarda de los derechos de las personas afectadas por la muerte de quienes fueron víctimas de este hecho.

En tal sentido, a sabiendas que a nivel nacional se vienen incrementando durante estos últimos años los accidentes de tránsito y que lamentablemente en nuestro país las políticas de seguridad vial son demasiado blandas, la investigadora propone modificar legislativamente el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, la cual pretende contribuir a la disminución paulatina de los accidentes de tránsito, incrementar las penas a los responsables de haber causado la muerte de las personas e incentivar la conducta responsable respecto al cuidado de la vida, sancionar con penas severas y efectivas.

En tal sentido, primero cabe citar textualmente el artículo 111° de dicho código que a la letra dice:

“Artículo 111.- (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte

se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

Asimismo, es importante agregar que durante los últimos años se viene advirtiendo que en el país existe una falta de adhesión a las acciones públicas en diferentes niveles de las instituciones relacionadas con seguridad vial, además las autoridades no aplican la sanción correspondiente ante el incumplimiento de las normas de tránsito, asimismo se observa conducción de vehículo a exceso de velocidad, poca fiscalización de las normas de tránsito, elevado índice de incumplimiento de la normativa de tránsito y falta de cultura vial.

Aunado a ello, cabe indicar que a nivel nacional, las estadísticas del Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV) – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, durante el año 2017, refieren que un total de 772 personas murieron en accidentes de tránsito ocurridos en diferentes partes del país; al respecto el Presidente del CNSV indicó que las principales causas de éstos accidentes han sido el exceso de velocidad y que gran parte de éstos hechos que tipifican como homicidios culposos se han realizado bajo la inobservancia de las normas técnicas de tránsito.

Tal como se ha advertido líneas arriba, los accidentes de tránsito continúan aumentando, somos conocedores que las principales causas son el exceso de velocidad y conducir bajo los efectos del alcohol u otra sustancia, es en tal sentido la presente propuesta, que tiene como principal objetivo modificar el artículo 111° del Código Penal, a fin de separar el tipo penal que aplica la misma pena (no menor de 5, ni mayor de 10 años) a las personas que conducen un vehículo motorizado bajo los efectos de alcohol u otras

sustancias, así como aquellas que son conscientes de que están infringiendo las leyes y pese a ello, no toman las medidas de prevención pertinente.

En razón a ello, se puede inferir que las personas conscientes pueden ser capaces de conducirse con diligencia y cuidado, pensando en el bien común, situación que no ocurre con conductores ebrios, pues no son capaces de determinar la dimensión de los datos que pueden ocasionar, **es así que la presente iniciativa plantea aplicar una pena no menor de 5 ni mayor de 10 años e inhabilitación, a quienes ocasionen la muerte de una o más personas, siendo conscientes de haber inobservado las normas técnicas de tránsito.**

En mérito a mencionadas líneas arriba, se busca modificar el artículo 111° del Código Penal el cual quedaría redactado de la forma siguiente:

"Artículo 111.- (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. **Cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena privativa de la libertad será no menor de 5 años ni mayor de 10 años**".

Por lo tanto, teniendo en cuenta la discusión de resultados del trabajo de investigación realizada por la investigadora, se puede señalar lo siguiente:

Respecto a la Hipótesis General

En ese sentido, ha quedado demostrado que, el diseño de una propuesta legislativa sobre la modificación del "tercer párrafo del artículo 111° del Código

Penal”, repercutirá favorablemente a través del incremento de penas, en el ilícito penal de homicidio culposo.

Respecto a la Hipótesis Específica 1

Se ha determinado que los índices sobre delitos de homicidio culposo a raíz de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, según las estadísticas actuales, han incrementado notablemente durante los últimos años.

Respecto a la Hipótesis Específica 2

Se concluyó que corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho según los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.

Respecto a la Hipótesis Específica 3

Se determinó que la aplicación de la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal no vulnera los derechos fundamentales de la persona, más bien garantiza el deber objetivo de cuidado sancionando severamente su forma agravada.

3.3. Conclusiones

- En nuestro país existe una falta de adhesión a las acciones públicas en diferentes niveles de las instituciones relacionadas con seguridad vial, además de no aplicar las sanciones que corresponden ante el incumplimiento de las normas de tránsito.
- Las políticas de seguridad vial, a la fecha, no han dado resultados favorables, puesto que los accidentes de tránsito siguen en aumento durante los últimos años, motivo por el cual se propone modificar del Código Penal respecto al incremento de las penas en el delito de homicidio

culposo a fin de contribuir con la disminución paulatina de los accidentes de tránsito, para de ésta manera incentivar conductas responsables respecto al cuidado de la vida, en salvaguarda los derechos de las personas afectadas por la muerte de quienes fueron víctimas de este hecho.

- Pese a que el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, a la fecha, dicho Plan no ha dado resultados favorables, por el contrario, los accidentes de tránsito siguen en aumento y los responsables de haber causado la muerte de miles de personas, no reciben penas severas y efectivas.
- Por tal razón, la propuesta legislativa en específico es la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, la cual pretende contribuir a la disminución paulatina de los accidentes de tránsito, incrementando las penas a los responsables de haber causado la muerte de las personas e incentivar la conducta responsable respecto al cuidado de la vida, sancionar con penas severas y efectivas.

3.4. Recomendaciones

- La vida humana es el bien jurídico protegido por excelencia de nuestro ordenamiento jurídico, por ende debe ponderarse en todas las circunstancias posibles en los delitos Contra la Vida el Cuerpo y La Salud, por ello es necesario implementar normas con una mayor gravedad a fin de Humanizar a las personas, especialmente a los conductores de vehículos públicos y particulares a respetar las normas de tránsito, a tener un mayor valor y respeto por la vida de un peatón, para poder lograr de esta manera una reducción en este tipo de homicidios y que de alguna forma las personas que violan el deber de cuidado tengan una mayor sanción penal.
- Principalmente, implementar una propuesta legislativa que modifique el artículo 111° del Código Penal, referido al incremento de penas severas

contra aquellos que perpetran el delito de homicidio culposo contra varias personas en un mismo hecho, con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales de la persona.

- Plantear una pena no menor de 5, ni mayor de 10 años e inhabilitación, a quienes ocasionen la muerte de una o más personas, siendo conscientes de haber inobservado las normas técnicas de tránsito.
- Sensibilizar a la población, no sólo en escuelas y colegios de la región sino también a conductores de transporte público y privado, a fin de prevenir dichas situaciones, toda vez que si no se asume un verdadero compromiso para prevenir este tipo de accidentes, las cifras aumentarán significativamente en las siguientes décadas, y consecuentemente, dejaríamos en riesgo y profunda vulneración de los derechos de las personas, pues tras estas cifras se esconde la tragedia que enluta a muchísimas familias.

3.5. Fuentes de información

BIBLIOGRAFÍA. -

Alfaro, Carlos. 2012. Metodología de la Investigación Científica Aplicado en la Ingeniería, Callao. Universidad Nacional de Callao. Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/359382900/Protocolo-de-Investigacion-Facem-i-Revision-Corregido> Consultado en febrero 08 del 2018.

Análisis del Derecho. (27 de Mayo de 2016). cursoderechoperuano.blogspot.com. Obtenido de cursoderechoperuano.blogspot.com: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-124-lesiones-culposas.html>

Alvites, V. (2000). Método científico, Planificación de la investigación. Chiclayo: Ciencia.

Bacigalupo, E. (1994). *Lineamientos de la Teoría del Delito*. Santiago de Chile: Editorial HAMURABI.

Barrera, A. J. (1 de diciembre de 2016). *La coordinación entre las Instituciones estatales para la implementación de acciones de acciones de prevención de accidentes de tránsito: un estudio de casos de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana durante el año 2015-2014*". Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7561>

Bramont - Arias Torres, L. (1994). *Manual de Derecho Penal - Parte especial*. Lima: San Marcos.

Bustos Ramirez , J., & Hormazábal Malarée, H. (1999). *Lecciones de Derecho penal*. Madrid: Trotta.

Bustos Ramírez, J. (2006). *Lecciones de Drecho Penal*. Lima: Trotta.

Caballero, A. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Udegraf.

Carlessi, H. S. (1986). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. España: Scopus.

Castillo, J. L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado por ferocidad, en el expediente N° 02211-2013-89-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura–Piura. 2017*. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cerezo, J. (2005). *Curso de Derecho Penal Español. Parte General*. Madrid: Tecnos.

cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html. (mayo de 2016). <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html>. Obtenido de <http://curso derechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html>: [articulo-111-homicidio-culposo.html](http://curso derechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html).

- Cusa, G. J. (2013). *Criminalidad: El sujeto y su desafío a las normas*. Buenos Aires: Dunkén.
- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio culposo*. (s.f.). *Derecho Penal Especial*, 134.
- Diccionario de Derecho*. (10 de 02 de 2018). Obtenido de *Enciclopedia Jurídica*: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/a-contrario-sensu/a-contrario-sensu.htm>
- Fernandez Carrasquilla, J. (2011). *Derecho Penal. Parte General, pPrincipios y categorías*. Bogotá: Ibáñez.
- Fidias G., A. (2012). *El proyecto de Investigación*. Venezuela: Episteme.
- Franco Loor, E. (30 de setiembre de 2015). <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2015/09/que-estudia-la-teoria-juridica-del.html>. Obtenido de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2015/09/que-estudia-la-teoria-juridica-del.html>: <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2015/09/que-estudia-la-teoria-juridica-del.html>
- Galarreta, E. R. (2009). *El problema general de una investigación*. Trujillo.
- García Cavero, P. (2012). *Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. *Revista de Estudios de la Justicia*, (16), 55-74. .
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*, México. Red Tercer Milenio. Recuperado en www.aliat.org.mx/.../Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf (8-01-2016).
- Hernández, R. F. (2003). *Metodología de la Investigación*. Mexico: México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw-Hill.
- JAKOBS, Gunther. *La Imputación Objetiva en Derecho Penal*. Primera Edición. Edit. Ad Hoc. Madrid, 1996. Pág 97.

Jescheck, H. -H., & Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Instituto Pacífico Lima.

JIMÉNEZ, V., & Antonio. (2000). *El conocimiento científico en el desarrollo científico técnico actual. Módulo Metodología de la investigación científica*.

LEAL, Fernando. *Sobre la disociación entre marco teórico y datos empíricos*. *Espiral*, v. 15, n. 45, p. 9-41, mayo/ago. 2009.

Legis.pe. (1 de Diciembre de 2018). Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/?fbclid=IwAR0FzVhkMYqeHUDCtakyDxo5Y4i6AxLvmNakAiBPluVxHz9FpX6vMFgkCT4>

Legis.pe. (1 de Diciembre de 2018). Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/?fbclid=IwAR0FzVhkMYqeHUDCtakyDxo5Y4i6AxLvmNakAiBPluVxHz9FpX6vMFgkCT4>

Legis.pe. (22 de enero de 2018). <https://legis.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/>. Obtenido de <https://legis.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/>.

López, M. M. (2015). *IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia.

Malla, J. A. (2016). *¿Existe homicidio culposo por mala práctica profesional en la muerte muerte del narciturus?* Loja Ecuador.

Mazuelos Coello, J. (setiembre de 2003). https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_09.pdf. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_09.pdf.

- Mazuelos, C. J. (s.f.). http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf.
Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf
- Mazuelos, J. (2003). Lima: Iustitia. Obtenido de [n: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf)
- Meza Ereira, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. Carabobo- Venezuela.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de Mayo de 2016). *Decreto Legislativo 635 - Código Penal*. Lima, Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. (mayo-2016). *Código penal peruano actualizado*. Lima: Dosmasuno.
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (Enero de 2018). https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/muertosAccidenteTransito_2006-2017.pdf.
Obtenido de https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/muertosAccidenteTransito_2006-2017.pdf: [muertosAccidenteTransito_2006-2017.pdf](https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/muertosAccidenteTransito_2006-2017.pdf)
- Mir Puig, S. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Montoya Pérez , Ó. (2016). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de *Diccionario Jurídico*: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/tipo-penal/>
- Nieves Cervantes, J. C. (2016). *“La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. Lima: universidad San Martín De Porres.
- Parella Stracuzzi, S. (2010). *Metodología de la investigación cualitativa*. Caracas: Fedupel.
- Patiño, D. (4 de abril de 2017). <https://prezzi.com/utogl>. Obtenido de https://prezzi.com/utogi5t_pqpa/tipicidad/
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamairano, F. (2016). *Teoría del delito*. Mexico: APECC.

- Pineda Gonzáles, J. A. (1990). *Manual teórico práctico de Metodología de la Investigación aplicada al Derecho*. Puno - Peru: Jurista lex.
- Price, J.H. y Murnan, J. (2004). *Research Limitations and the Necessity of Reporting Them*. *American Journal of Health Education*, 35, 66-67.
- Rebeca., L. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Venezuela: Alfa Venezuela.
- ROXIN, Claus. *Derecho Penal, Parte General Tomo I Fundamentos La Estructura de la Teoría del Delitto*. 2Edición. Edit. Civitas. Madrid, 1997. Pág. 477
- Roxin, C. (2001). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Hammulabi.
- Roy Freyre, L. (1986). *Derecho Penal Parte especial*. Lima: Editorial y distribuidora de libros S.A.
- Ruiz, M. G. (2015). *“Limitaciones en la recopilación y uso de la información de*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de Investigación Científica*. Mexico: NORIEGA EDITORES.
- Tintaya Cari, C. G. (2015). *“Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014”*. Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez.
- Universidad Nacional de Colombia. (2015). *IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE*. Bogotá.
- Vásquez, J. G. (junio de 2014). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3470>. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3470>.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal: parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: Editora Jurídica Grijley. (CREO QUE ES 2017)

Villavicencio Terreros, F. (2016). Derecho Penal - Parte General. Lima: Grejley.

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal - Parte General. Lima: Grijley.

Welzel, Armin, Kaufmann, & Maurach. (1964). Sistema de la Teoría Jurídica del delito basado en el concepto finalista de la acción. Barcelona: Ariel.

Wileidys Artigas, Miguel Robles. (2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. Venezuela: Coordinación de Publicaciones. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación-UNAM.

Witker, J. (1995). La investigación jurídica. México: Mc Graw-Hill. Mexico: Mc Graw-Hill.

LINKOGRAFÍA. -

Diccionario de Derecho. (10 de 02 de 2018). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/a-contrario-sensu/a-contrario-sensu.htm>.

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Problemas	Hipótesis	Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala	Metodología
"PROPIUESTA LEGISLATIVA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 111° DEL CÓDIGO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL INCREMENTO DE PENAS EN DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO – PIURA, DURANTE 2018 – 2019".	<p>Problema General ¿De qué manera el diseño de la propuesta legislativa sobre la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal repercutirá en el incremento de las penas en el delito de homicidio culposo?</p>	<p>Hipótesis General El diseño de la propuesta legislativa sobre la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal repercutirá favorablemente en el incremento de las penas en el delito de homicidio culposo.</p>	<p>Objetivo General Determinar que el diseño de la propuesta legislativa sobre la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal repercutirá favorablemente en el incremento de las penas en el delito de homicidio culposo.</p>	<p>Variable independiente Modificación de la parte in fine del artículo 111° del Código Penal</p> <p>Variable dependiente Incremento de las penas en el delito de homicidio culposo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal ▪ Políticas de seguridad vial ▪ Normas Constitucionales ▪ Procesos Penales ▪ Reglas de tránsito ▪ Vulneración de derechos ▪ Procesos Penales ▪ Efectivizar la lesividad del delito ▪ Normas Constitucionales ▪ Reglas técnicas de tránsito ▪ Incumplimiento de normas ▪ Vulneración del derecho a la vida ▪ Procesos Penales ▪ Efectivizar la lesividad del delito ▪ Normas Constitucionales ▪ Vulneración del derecho a la vida ▪ Incumplimiento a las normas ▪ El deber de cuidado ▪ Código Penal ▪ Políticas de seguridad vial ▪ Normas constitucionales. 	<p>Índice de accidentes por homicidio culposo.</p> <p>Inobservancia de la norma de vial.</p> <p>Deber de cumplimiento.</p> <p>Falta de fiscalización a las normas viales.</p> <p>Negligencia del agente bajo el efecto de sustancias desconocidas en su cuerpo.</p> <p>Grado de vulneración a las reglas técnicas de tránsito.</p> <p>Grado de responsabilidad por número de víctimas.</p> <p>Grado de lesividad.</p> <p>Grado de culpabilidad del agente.</p> <p>Valoración jurídica del hecho</p> <p>Infracción del deber objetivo de cuidado</p> <p>Incremento de accidentes de tránsito durante los últimos años.</p>	Cuestionario	Dicotómica	Metodología de la Investigación: Tipo explicativa / Nivel descriptivo - explicativo correlacional
	<p>Problema Específico 1 ¿Cuáles son los índices actuales, según las estadísticas, sobre delitos de homicidio culposo a raíz de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito durante los últimos años?</p>	<p>Hipótesis específicas: Los índices sobre delitos de homicidio culposo a raíz de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, según las estadísticas actuales, han incrementado notablemente durante los últimos años.</p>	<p>Objetivo Específico 1 Señalar que los índices actuales según las estadísticas delitos de homicidio culposo a raíz de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito durante los últimos años se han incrementado.</p>						
	<p>Problema específico 2 ¿Corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho según los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal?</p>	<p>Hipótesis Específica 2 Corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho según los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.</p>	<p>Objetivo específico 2 Determinar si corresponde el incremento de las penas al agente que ocasione la muerte a varias personas en un mismo hecho según los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.</p>						
<p>Problema Específico 3 ¿La aplicación de la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal vulnera los derechos fundamentales de la persona?</p>	<p>Hipótesis Específica 3 La aplicación de la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal no vulnera los derechos fundamentales de la persona, más bien garantiza el deber objetivo de cuidado sancionando severamente su forma agravada.</p>	<p>Objetivo específico 3 Determinar que, la aplicación de la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal no vulnera los derechos fundamentales de la persona, más bien garantiza el deber objetivo de cuidado sancionando severamente su forma agravada.</p>							

ANEXO N° 02: CUESTIONARIO

Estimado Sr. (a, ita), el presente documento tiene como finalidad recoger información relacionada a la presentación del diseño de una **Propuesta Legislativa para la modificación del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal y su repercusión en el incremento de las penas en el delito de homicidio culposo - Piura, 2018**; en tal sentido le solicitamos que responda con sinceridad y responsabilidad. Muchas gracias.

Apellidos y Nombres: _____

Edad: _____ **Sexo:** _____ **Cargo** _____

Fecha: _____

1. ¿Tiene conocimiento del delito de homicidio culposo?
 - a. Sí
 - b. No
 - c. Desconozco

2. ¿Considera usted que el Perú viene atravesando una crisis respecto a la seguridad vial?
 - a. Sí
 - b. No

3. Según Usted, ¿Cuál es el grado de accidentes de tránsito producidos por la inobservancia de normas técnicas en el Perú durante los últimos años?
 - a. Alto
 - b. Mediano
 - c. Bajo

4. Según Usted, ¿Considera que existen vacíos legales en la aplicación de las penas por delitos de homicidio culposo en el artículo 111° del Código Pena
 - a. Sí

- b. No
5. Si su respuesta fue afirmativa: ¿Considera usted, que debe aumentarse las penas por delitos de homicidio culposo en el artículo 111° del Código Penal?
- a. Sí
 - b. No
6. ¿Cree usted, que la inobservancia de normas de planes estratégicos de seguridad vial, los accidentes de tránsito por culpabilidad, han disminuido?
- a. Sí
 - b. No
7. ¿Cree Usted que, él responsable de haber ocasionado la muerte de varias personas por inobservancia del deber de cuidado, debe recibir una pena más severa?
- a. Sí
 - b. No
8. ¿Tiene conocimiento del índice de accidente por homicidio culposo que se originan a diario?
- a. Sí
 - b. No
 - c. Desconozco
9. ¿Considera Usted que, las autoridades no aplican las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de las normas viales?
- a. Sí
 - b. No
 - c. Desconozco
10. ¿Cree usted, que el grado de homicidios culposos por accidentes de tránsito es mayormente ocasionado por personas que desconocen las normas de tránsito o les hace falta cultura vial?
- a. Sí

b. No

11. ¿Considera usted que al no aplicarse adecuadamente la norma contra el imputado que ocasiona la muerte a varias personas por accidente de tránsito, se estaría vulnerado derechos de los familiares que buscan justicia?
- a. Sí
 - b. No
 - c. Nunca
12. ¿Considera usted que debe realizarse una mejor valoración jurídica respecto a la aplicación de la pena a los conductores conscientes y de aquellos que se encuentran bajo otras sustancias?
- a. Sí
 - b. No
13. ¿Cree usted que las principales causas de los accidentes de tránsito han sido por exceso de velocidad y la imprudencia del conductor debido a la inobservancia de la norma de tránsito?
- a. Sí
 - b. No
14. ¿Considera que de acuerdo al alto índice de procesos por homicidios culposos se debe realizar una modificatoria en el artículo 111° del código penal?
- a. Sí
 - b. No
15. ¿Cree usted, que al modificarse el artículo 111° del Código Penal, respecto al aumento de penas, se disminuirá los accidentes por homicidio culposo?
- a. Sí
 - b. No

- 16.** ¿Considera que el conductor de un vehículo al infringir las normas técnicas de tránsito pone en riesgo a otras personas?
- a. Sí
 - b. No
- 17.** Teniendo en cuenta ello, ¿Cuál sería el grado de perjuicio que se le causa a los familiares por la falta de conocimiento de la norma?
- a. Alto
 - b. Medio
 - c. Bajo
- 18.** ¿Considera que debería existir mayor fiscalización por parte de las autoridades a efectos de evitar mayor índice de accidentes?
- a. Sí
 - b. No
- 19.** ¿Al modificarse el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, se estaría evitando de alguna manera el índice de muertes por responsabilidad del resultado producido?
- a. Sí
 - b. No
- 20.** ¿Otra de las causas por las que se ha generado el incremento de muertes por homicidio culposo se debe a la falta de previsión, prudencia y precaución?
- a. Sí
 - b. No
- 21.** ¿El incremento de accidentes de tránsito durante los últimos años se debe a la falta del deber de cuidado?
- a. Sí

- b. No
- c. Nunca

22. ¿Cree usted, que la negligencia del agente bajo el efecto de sustancias desconocidas en su cuerpo debe recibir una pena diferente que la del agente consiente de sus actos y que ponen el peligro la vida humana?

- a. Sí
- b. No

23. ¿Considera usted, que las personas consientes de no haber consumido sustancias desconocidas y que conducen un vehículo a sabiendas que incumplirán las normas técnicas de tránsito y pese a ello no toman las precauciones pertinentes para evitar responsabilidades culposas, deben recibir sanciones más severas por parte de la autoridad competente?

- a. Sí
- b. No

ANEXO Nº 03: PROYECTO LEY

MODIFICAR EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 111° DEL CÓDIGO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL INCREMENTO DE LAS PENAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO

EXPOSICION DE MOTIVOS

A sabiendas que a nivel nacional se vienen incrementando durante éstos últimos, los accidentes de tránsito y que lamentablemente en nuestro país las políticas de seguridad vial, pese a que el Poder Ejecutivo aprobó el año pasado el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, a la fecha, dicho Plan no ha resultado favorable en sus resultados, por el contrario, los accidentes de tránsito han ido en aumento y los responsables de haber causado la muerte de miles de personas no reciben penas severas y efectivas.

El presente proyecto de ley, se plantea modificar el artículo 111° del Código Penal, referido al incremento de penas severas contra aquellos que perpetran el delito de homicidio culposo contra varias personas en un mismo hecho, con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales de la persona.

En tal sentido, primero cabe citar textualmente el artículo 111° de dicho código que a la letra dice:

“Artículo 111.- (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

En tal sentido, se advierte que en el país existe una falta de adhesión a las acciones públicas en diferentes niveles de las instituciones relacionadas con seguridad vial, además las autoridades no aplican la sanción correspondiente ante el incumplimiento de las normas de tránsito, asimismo se observa conducción de vehículo a exceso de velocidad, poca fiscalización de las normas de tránsito, elevado índice de incumplimiento de la normativa de tránsito y falta de cultura vial.

Ahora, a nivel nacional, es claro precisar que de acuerdo a las estadísticas del Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV) – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, durante el año 2017, un total de 772 personas murieron en accidentes de tránsito ocurridos en diferentes partes del país; al respecto el Presidente del CNSV indicó que las principales causas de éstos accidentes han sido el exceso de velocidad y que gran parte de éstos hechos que tipifican como homicidios culposos se han realizado bajo la inobservancia de las normas técnicas de tránsito.

Tal como se ha advertido líneas arriba, los accidentes de tránsito continúan aumentando, somos conocedores que las principales causas son el exceso de velocidad y conducir bajo los efectos del alcohol u otra sustancia, es en tal sentido la presente propuesta, que tiene como principal objetivo modificar el artículo 111° del Código Penal, a fin de separar el tipo penal que aplica la misma pena (no menor de 5, ni mayor de 10 años) a las personas que conducen un vehículo motorizado bajo los efectos de alcohol u otras sustancias, así como aquellas que son conscientes de que están infringiendo las leyes y pese a ello, no toman las medidas de prevención pertinente.

Es de tal forma, que las personas conscientes pueden ser capaces de conducirse con diligencia y cuidado, pensando en el bien común, situación que no ocurre con conductores ebrios, pues no son capaces de determinar la dimensión de los datos que pueden ocasionar, ***es así que la presente iniciativa plantea aplicar una pena no menor de 5 ni mayor de 10 años e inhabilitación, a quienes ocasionen la muerte de una o más personas, siendo conscientes de haber inobservado las normas técnicas de tránsito.***

En mérito a los hechos expuestos, modifíquese el artículo 111° del Código Penal el cual quedará redactado de la forma siguiente:

*"Artículo 111.- (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. **Cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena privativa de la libertad será no menor de 5 años ni mayor de 10 años.***

1.1. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica ni deroga expresamente ningún dispositivo legal, ni colisiona con el marco constitucional, más bien, complementa las políticas públicas relacionadas a seguridad vial.

1.2. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos ni afecta el presupuesto de las entidades públicas y permitirá establecer penas proporcionales, discriminando entre personas que manejan bajo los efectos del alcohol y u otras sustancias, y quienes comenten el ilícito con plena conciencia.